

SENTENCIA NÚMERO QUINCE/2014.- Dictada en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil catorce por la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación, integrada por el Dr. Fernando Damián Esteban – Presidente– y los Dres. Fabricio Gershani Quesada y Rodrigo Morabito – Jueces de Cámara S/L; Secretaría del Dr. Hugo Oscar Montalva en los autos **Expte. N° 22/2014 caratulado [REDACTED] s.a. Homicidio Agravado por Femicidio- Capital - Catamarca**”.- donde se encuentra imputado [REDACTED], alias “Negro La Carpa”, D.N.I. N° [REDACTED] de estado civil soltero, de 52 años de edad, de profesión entrenador de boxeo, de nacionalidad argentina, con estudios primarios incompletos (4to. Grado), domiciliado en calle [REDACTED] de esta ciudad Capital de Catamarca, nacido el día 07 de septiembre de 1961, que es hijo de [REDACTED] (f) y de [REDACTED] (f) Prio. A.G. N° 60.732.-

En los actuados de referencia son partes, por el Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Jorge Silva Molina, el Sr. Fiscal Coadyuvante Dr. Miguel Andrés Mauvecín, por la defensa del imputado [REDACTED] el Dr. Víctor García y el imputado [REDACTED]

En el Auto Interlocutorio N° 442/2013 de fs. 580/605 se atribuye al acusado ser responsable del siguiente **HECHO**: “Que en fecha y hora que no se ha podido determinar con exactitud, pero sí en un período de tiempo comprendido aproximadamente entre la hora 21:00 del día 02 de marzo de 2013 y las 18:00 horas del día 05 de marzo de 2013, en algún lugar que no puede establecerse con precisión pero que sería en esta Provincia de Catamarca, presumiblemente en esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca o inmediaciones de esta Ciudad

Capital, [REDACTED] (a) “Negro la Carpa”, con claras intenciones de dar muerte a [REDACTED] con quien mantenía una relación sentimental o amorosa de antigua data, aplica a esta, al menos un golpe con elemento contundente en el lateral izquierdo del cuello por detrás del pabellón auricular izquierdo y una puñalada generando herida punzo cortante de arma blanca por debajo del mentón en el piso de la boca, entre otras heridas provocadas, por [REDACTED] sobre [REDACTED] con la magnitud, entidad y mecanismos propios para causar la muerte de una persona, las cuales aún no han podido ser determinadas ya que aún no fue hallado el tronco de la infortunada víctima [REDACTED] motivado dicho ataque presumiblemente por celos de parte del victimario ante una aparente nueva pareja de la víctima y también por la presumible exigencia de [REDACTED] a la víctima de una suma de dinero supuestamente fruto de la explotación sexual de [REDACTED] por parte del victimario y la negativa de esta última de entregar a éste esa suma de dinero requerida, procediendo el victimario, luego de dar muerte a [REDACTED] a seccionar sus extremidades superiores e inferiores, separando a su vez los húmeros de los antebrazos y los muslos de las piernas como así también la cabeza del tronco de la víctima, para terminar arrojando esas partes seccionadas del torso de la víctima [REDACTED] a las aguas del Dique “El Jumeal” de esta Ciudad”.-

Que las pruebas receptadas y/o incorporadas al Plenario se encuentran ya relacionadas en el Acta de Debate, así como las instancias y conclusiones del Ministerio Público Fiscal y las partes conforme lo determina el art. 398 del C.P.P. (Ley N° 5097), piezas que serán consideradas en lo pertinente en el tratamiento de las cuestiones a dilucidar.-

Las cuestiones que han sido objeto de juicio se establecen en el siguiente orden:

- 1) ¿Está probado el hecho delictuoso, su autoría material y la responsabilidad penal como partícipe del acusado?.
- 2) ¿ En caso afirmativo qué calificación legal le corresponde asignar?.-
- 3) ¿Cuál es la sanción que debe aplicársele y si deben imponerse las costas?.-

Establecido el orden en que los integrantes del tribunal emitirán sus votos conforme sorteo de ley efectuado de acuerdo a lo estatuido por el artículo 210 de la Constitución Provincial y art. 397 del C.P.P., el mismo dio el siguiente resultado: Primer Voto: Dr. Fernando Damián Esteban; Segundo Voto: Dr. Fabricio Iván Gershani Quesada; y Tercer Voto: Dr. Mario Rodrigo Morabito.-

VOTO DEL DR. FERNANDO DAMIAN ESTEBAN:

PRIMERA CUESTION:

En audiencia de Debate, el acusado [REDACTED] optó por abstenerse a prestar declaración, por lo que se ordenó la incorporación por su lectura de sus declaraciones de fs.141/142vta., en la que adoptó idéntico criterio de abstención y de fs. 333/337 en la que manifestó: “Con respecto al hecho no tengo nada que ver. Que con respecto a las personas que me vieron el día sábado en la Plaza de la Estación es toda mentira, quiero aclarar que con respecto a que la vieron abrazar a mi hijo es mentira, debido que mi hijo no tenía buena relación con la madre, quiero aclarar con respecto a lo que declara [REDACTED] [REDACTED] no es cierto lo que él dice, una porque mi hijo se crió conmigo desde que nació hasta el día siete de marzo que quedó con mi tía, quiero aclarar que la mujer que trabaja en la calle también mintió, ella dice que me vio conmigo y [REDACTED] en la moto eso no

es así. Que la criatura siempre estuvo conmigo y no se la entregué a nadie. Yo no ví a mi hija [REDACTED] ese sábado y tampoco ví a "Carpita" Delfín [REDACTED] (hijo), quiero aclarar que con mi hijo peleamos a las trompadas y yo me dirigí a la Comisarla Sexta siendo atendido por un Comisario Inspector Amaya para que venga a mi domicilio debido a que mi hijo estaba fumado y que había provocado un desorden, este hecho fue hace dos años y desde esa fecha no me hablo mas con mi hijo. Que mi hijo "Carpita" trabaja con un ex policía Carlos Leiva en un boliche del Club Independiente para el cuidado de vehículos esto fue el día sábado por la noche. Con relación a la madre de [REDACTED] tengo que decir me hice presente en el pasillo que da al Camarín de la Catedral el día 28 de febrero del cte. año tipo diez de la mañana, ella se dedica a pedir plata a la gente, esta me saludó y yo la saludé con un beso y lo agarró a mi hijo y lo besó y de un bolso sacó una nuez confitada y yo le dije que error cometiste, porque yo no le doy cosa dulces a mi hijo por los dientes, yo le digo si por favor podía convencer a [REDACTED] como madre que me firme la tenencia de mi hijo porque ya había hablado con la defensora, contestándome qué ella no tenía nada que ver con ese tema y que yo tenía que hablar con [REDACTED] yo le dije que ya había hablado con la defensora para que me de la tenencia para poder cobrar la asignación y ella me dijo que vaya por su casa para que hable con su hija [REDACTED] a lo que le dije que no quería ir por su casa (de ellos), por temor a que de adentro de la casa salgan en patota y me quiten a mi hijo, y le dije que me haga favor la convenza para que me de la tenencia, contestándole que no me prometería nada pero que hablaría con ella. Me dice que yo como madre prefiero mil veces que lo tengas vos al bebé antes que ella, porque vos lo tenés bien cuidado, cambiado retirándome del lugar, vi llegar la Sra. [REDACTED] quien vende estampitas llega y me da un beso me felicita y me dice que lindo estaba tu hijito,

me preguntó por mi mamá diciéndole que estaba en la casa de mi hermano. Con respecto al Negro "La Pepa" a este pibe no lo conozco ni se quien es, donde vive, ni le mostré partida de nacimiento con respecto a mi hijo, el día cuatro de marzo del cte año no recuerdo bien el horario pero siendo la hora de la noche, iba pasando por frente de la Catedral y veo sentada en la puerta de la catedral a la mamá de [REDACTED] [REDACTED] la saludo y le pregunto si ya había hablado con [REDACTED] sobre lo que le había pedido, me dijo que no, porque la chinita sinvergüenza me ha dejado tirado el chiquito en casa hace cuatro días que no va por mi casa y me comenta que [REDACTED] estaba viviendo con el "Negro La Pepa" que ese chango le había pegado una tunda y la corrió de su casa, me enteré que la chinita le compró una moto para el "Negro la Pepa" yo no le llevé el apunte porque esta Sra. es mentirosa y me comentó que fueron con "Palmiro" por mi casa a decirme que se la llevaban a Santiago del Estero a hacer no se que, y me dice Negro mirá te voy a decir una cosa "yo sé que la María esta muerta y sepultada y nadie sabe donde", yo me dije entre mi, esta vieja le hace mal la droga, retirándome del lugar con mi hijo no volviéndola a ver mas a ella [REDACTED] (mamá de [REDACTED]) A la Sra. [REDACTED] la conozco como consecuencia que mi familia vendía el diario la conocíamos que la misma vendía artículos de santería frente a la Catedral, junto a mi madre, [REDACTED] y otras mas, esta Sra. vive frente de la Escuela de Villa Cubas pero es la que esta a dos cuadras de la plaza a continuación de Calle Mota Botello. Que el día cuatro de marzo me la encuentro a la Sra. [REDACTED], yo venía del Club Social a buscar a Don [REDACTED] a pedirle un juego de naipes usado (Rumi), quiero aclarar que andaba con mi hijo [REDACTED]. Que a [REDACTED] lo conozco, pero no se si será el mismo, esta persona lo llaman el "Oso" [REDACTED] y este mueve la droga en Catamarca, yo pienso que es esta persona, pero que no es amigo mío. Que con relación a la moto que tengo, la misma me la entregó [REDACTED]

■ cuando volví de Bs. As. Que la moto es marca Zanella 150cc en ese momento cuando me la compré tenía un tanque rojo y las cachas rojas, esto fue 23 de febrero del 2013, esta moto estaba deteriorada, él me dice que la lleve para un chapista dejándole la colita las cachas y se la dejo para que me las arregle. Que el viernes me acerco al taller ubicado en Barrio Luís Franco propiedad de ■, pero llegué allí por Sebastián Silva, dejo la moto tipo ocho de la mañana y me dice que venga a última hora de la noche tipo (nueve) que ya estaría lista. Que cuando volví al taller a buscar la moto la misma estaba pintada de color negra. Que con relación al carnet de conducir nunca tuve carnet de conducir, jamás en la vida. Que yo nunca anduve por El Jumeal que ese empelado policial quien dice que me vio, no es así, dice que me pide los papeles, me identifica nunca fui por El Jumeal hace veinte años que no voy por allí, tengo conocimiento que si un empleado Policial al pedir la documentación y no tenerla mi moto se la llevaría. Con relación al secuestro que se hizo en mi casa ubicado en ■ ■ de esta Ciudad Capital, que en mi casa tengo dos sables color naranja con mango negro los mismos están en un placard casero y los mismos no estaban bajo la cama, en el mismo placard para ubicar los calzados tenía un serrucho para cortar zapallo, que lo compré para armar una escalera casera. Que con relación a los hisopos y todo lo relacionado a las cuestiones de curaciones esos pertenecían a mi viejo y querido profesor de (Boxeo) ■ ■ que eso lo tenía a mi cargo por que yo era el segundo de él, que cuando había boxeo me presentada con todas estas cosas cuando unos pupilos nuestros tenían golpes de pómulo, cejas, etc., utilizaba estos productos. Tengo conocimiento de los secuestros en la casa de mi hija ■ ■ en Barrio Las Vías, que secuestraron una sábana con sangre y una remera con sangre, que esa sangre

pertenece a un nieto mio llamado [REDACTED] ya que el mismo se cayó de un caballo y como se hace el jockey. Que cuando me estaban buscando por la muerte de [REDACTED] [REDACTED] yo me encontraba temprano en la casa de mi hija debido a que me invitó a almorzar retirandome tipo seis y media de la tarde o siete aproximadamente, me vengo al taller de [REDACTED] porque la moto me venía fallando, entonces dice que era carburación y que lo tenía que cambiar y salí del taller tipo ocho mas o menos y me dirigí hacia mi casa y en el camino decidí no ir a mi casa ya que como estoy parte del centro me dirigí al estudio del Dr. [REDACTED] hablar con él por una moto que tengo secuestrada en la Fiscalía Criminal, que cuando estaba por entrar al estudio del Dr. me suena el teléfono y me dice "papito soy tu hija [REDACTED]" "tengo toda la policia en mi casa", me dice que me necesitaba a mí, preguntándole el motivo, luego escucho que me habla por teléfono de mi hija un tal [REDACTED] que quería hacerme unas preguntitas, y yo le digo, que no tenía problemas en juntarme donde quiera y el horario, me dicen que me vaya al medio de la Plaza de la Estación y que esta persona me daría una mano. Como ingresé al estudio de Dr. y al no estar me dirigí al negocio de un ex patrón mío del Sr. [REDACTED] y como no estaba en el negocio un empleado lo llamó por teléfono y me da con él, entonces él me dice que era [REDACTED] que trabaja para vos hace tres meses atrás, aguantame diez minutos que voy por el negocio, que al estar esperándolo en el negocio suena el teléfono nuevamente y eran los de la Brigada que me decían que querían hablar conmigo y porque no estaba en la plaza como habíamos quedado, contestándole que primero hablaría con mi abogado y luego hablaría con ellos, me dicen que no pierda la oportunidad, que me daría una mano por una cosa que estaría involucrado. Que luego llega [REDACTED] y le pido que si se podía hacer cargo de mi hijo, debido a que me quería involucrar en el caso [REDACTED] y

no tenía con quien dejarlo a mi hijo, [REDACTED] me dice porque no lo dejaba en la casa de mi tío en Las Chacras; pero al no tener medio de movilizarme, este me dice que, me llevaría a la casa de mi tío, en ese momento hablo con mi abogado Dr. García él se puso en contacto con la Fiscalía y le dijeron a él porque lo necesitaban a [REDACTED] me lo transmitió y yo dije que me presentaría en la Fiscalía porque no tengo nada que ver con el, que no quería ir a la Brigada porque tenía miedo que me pegaría. Quiero agregar que el día que dicen que yo estaba con [REDACTED] cuando ella desaparece, me encontraba en mi casa con mi hijo y me quedé hasta el otro día que salimos como cualquier día normal Es todo.”.-

A continuación declaró en debate [REDACTED] quien manifestó que ese día, sin recordar la fecha, a hs. 16,00 iba a la Jefatura a dejar el Parte de Novedades tomando por Vicario y luego por Av. Belgrano hacia el Oeste, y a dos cuadras antes de llegar a la Estación de Servicios Amengual, lo paran dos masculinos y le informan que en la cola del dique El Jumeal había un pedazo de carne que no era tan grande ni pequeño, por lo que va a verificar y al llegar al lugar observa que había como la parte de una pierna, como del muslo. Llama por teléfono y lo atiende el Cabo 1ro. que no recuerda su nombre y le comenta la situación y le dice que le de participación a los móviles de la Cria. Cuarta. Que al llegar el móvil le toman los datos a él y a su acompañante y se retiran del lugar. Como una hora después, los de la Brigada de Homicidios lo buscan para ir al lugar del hecho y allí se reúne con el Jefe de Homicidios y le comenta la situación, y de ahí lo llevan a la Cria. Cuarta para tomarle testimonio. Que lo único que observó cuando llegó al lugar fue el muslo. Atento a la falta de memoria del testigo el señor Fiscal de Cámara solicitó la introducción de la totalidad de la declaración del testigo que obra a fs.9/vta., por lo que por

Presidencia se ordenó lo peticionado, expresando en tal oportunidad: “Con respecto al hecho que se me pregunta puedo decir que el día de la fecha 05-marzo-2013, siendo la hora 17:20, me encontraba prestando servicios dependiendo de la Comisaría Novena en el horario de 14:00 a 22:00, circulando a bordo de la motocicleta marca Honda, modelo Tornado XR, color blanca, a mi cargo, conjuntamente con la Agte. ANGELA AVELLANEDA, subiendo por Avda. Illía a cuatro cuadras antes de llegar a la estación de Servicios Amengual, haciéndolo en sentido este-oeste. Allí nos hacen señas dos personas de sexo masculino, de aproximadamente 26 años, quienes al detener la marcha nos informan que en inmediaciones del Dique El Jumeal, en la cola del dique habrían visto restos que parecían humanos. Inmediatamente, sin prever de tomar los datos de estos individuos, nos dirigimos hacia el lugar indicado, y efectivamente vimos casi sobresaliendo un brazo, una pierna y restos como de estómago o útero que tenían el aspecto de pertenecer a un ser humano. Seguido e inmediatamente después de corroborado, llamamos a la División de Comando para poner en conocimiento lo hallado. Nos quedamos en el lugar hasta que llegó el móvil CHE 47, a cargo de la Oficial Gaitán, también arriba al lugar el Comisario Valdez que estaba de civil, andaba corriendo, quedándose en el lugar, posterior nos retiramos del lugar. A preguntas a saber si hizo suponer alguna particularidad que podría tratarse de restos humanos, dice: “Se vio en el brazo un escrito como de tatuaje con la sigla MACHU o MACHO, no se veía muy bien”. A preguntas a saber si estaban en la superficie, a simple vista cerca de la orillas del dique dice: “Si, nos acercamos bien a la orilla, se los veía a simple vista desde la curva, estaban afuera del agua la parte mas grande que podría ser pierna, pero lo que parecía brazo, estaba junto a basura o restos de palitos que trae el agua hacia el costado.”. Posteriormente continuó manifestando en debate que

ratificaba íntegramente esa declaración, señalando, que la cola del Dique es un camino de tierra que va al fondo y se ingresa por la parte de abajo por el Club de los Abogados. Que cuando viene de la Cría. Novena bajan por Mardoqueo Molina y van por Hipólito Irigoyen. Que casi siempre cuando dejan el parte, bajan por Chacabuco. Que casi siempre hace ese recorrido luego de dar los partes. Que esos restos los observó mas o menos a 300 metros porque al dar la curva ya observan el muslo y luego se acercan a esos restos como a 60 o 70 centímetros. Que cuando lo llevan a ese lugar todavía estaban esos restos. Que no firmó ningún Acta de ello. Que lo llevaron para entrevistarse con el Jefe de Homicidios quien le preguntó qué había visto y cómo había visto. Que a esa época tenía dos años y medio de antigüedad en la policía. Que en la policía les piden que identifiquen a las personas que les den datos. Que no le preguntaron si vio terceras personas en el lugar al momento de avistar esos restos.-

A su turno, [REDACTED] expresó en debate que el día viernes antes del primero de marzo de 2013, su hija [REDACTED] [REDACTED] aproximadamente a horas 20:00 salió y le dijo “mamita, ya vuelvo, voy a buscar pañales y leche para Santino en la Terminal. Eran las 20:00 hs. y volvería a las 22:00 hs.. Que ella (testigo) se quedó con [REDACTED] de 6 meses de edad. Como ya era la 01:30 hs. y no volvía su hija se fue a la Comisaría Primera a hacer la denuncia y dejó a su hijo en la casa de su papá. Que estaba haciendo la denuncia y salió la policía a buscar a su hija por un lado y ella (testigo) por el otro. Que la buscó por todos los paraderos que frecuentaba su hija y las casas de sus amigos. Que su hija no tenía ningún enemigo y le decía a donde iba. Era una chica que le gustaba la “joda” como a cualquier chica. Que al tercer día lo encuentra a [REDACTED] que él la buscó cerca de las 10 de la mañana en la Catedral, cerca del agua bendita, estaba con su nieto más grande,

mal presentimiento y además porque he sufrido amenazas del “Negro la Carpa” de nombre [REDACTED] de unos 47 años de edad. Este “Negro la Carpa” el día viernes 01 del Cte. mes y año, siendo las 19:30 hs., se hizo presente en mi casa, ingresa hacia el patio se sienta en una silla que le di junto a un vaso con gaseosa y ahí mi hija le pregunta que necesitaba y para qué había ido, ya que mi hija ya le había pedido que no la busque porque ya no tenían nada que ver con él porque había logrado sacarle el otro hijo que tienen en común llamado ya me quitaste a mi hijo [REDACTED] de uno año y cuatro meses de vida. Ahí comienzan a discutir y mientras lo hacían el Negro de la Carpa le pedía \$ 150 a mi hija [REDACTED] para comprarle la leche y pañales a [REDACTED], contestándole ella que no le iba a dar. Que mi hija siempre le mandaba dinero al Negro de la Carpa con su hermana [REDACTED] con destino a la manutención del hijo en común. Al no recibir el dinero entonces él “Negro la Carpa” ya en la calle antes de irse me dice a mi que me prepare porque “me iba a devolver a mi hija en una bolsa de nailon negra”, porque mi hija no le dio la plata que le pedía. Mi hija luego de que se fue el Negro de la Carpa se quedó cuidando a otro hijo que tienen en común llamado [REDACTED] de unos 6 meses de vida. Mi hija ya no quería saber nada con el Negro de la Carpa porque le hicieron mucho daño porque fue siempre malo, le pegaba feo cuando vivían juntos en las 1000 viviendas mas precisamente en la esquina de Florida y Santa Fe. Que antes de fin de año 2012, mas precisamente en Diciembre, creo que el 24 la tiró a mi hija [REDACTED] de arriba del techo. Supuse que siempre le pegaba pero no me contaba cómo, además la tenía siempre amenazada. Quiero aclarar que mi hija es una trabajadora sexual, y que hacía eso para poder darle algo a su hijo que hoy en día tiene seis meses de edad de nombre [REDACTED] [REDACTED] Que desde ese día, la he buscado por todos lados, hospitales,

etc.. Que a continuación quisiera describir a mi hija desaparecida de la siguiente manera: Que mi hija es alta, sin poder decir la altura, es bien gordita, de color piel blanca, de cabello rojizo hasta la altura de los hombros y el desmechado hasta la mitad de la espalda, tiene pecas en la cara con la particularidad de que en uno de los ojos presenta un lunar, también puedo decir que presenta tatuajes; en uno de los brazos a la altura del hombro derecho tiene un corazón que dice “Gustavo”, en la parte baja de la espalda un tribal que dice “Walter Maldonado”, que en el antebrazo derecho un tatuaje en tinta china que dice “Camila” por su hermana en color rojo. Que en el antebrazo izquierdo tiene un tatuaje de “Puñal” también en tinta china de color rojo. Que en la pierna izquierda tiene un tatuaje que dice “padre y madre” en forma cruz, de color verde, todo es con tinta china. Que mi hija presenta una cicatriz abajo del pecho izquierdo porque le “Negro la Carpa” le dio un cuchillazo. Que la última vez que la ví a mi hija tenía puesta una musculosa de color negro con bordeaux a rayas, con un pantalón gris con tela como la del vaquero y con botones, y sandalias negras con una chapa de marca. Que mi hija siempre usó las uñas cortas, que ella siempre se pintaba los ojos color celeste arriba y negra en la parte baja y nada mas, ni siquiera se pintaba la boca. Quiero decir también que hoy como a las 15:00 hs.; mi hijo de nombre [REDACTED] de 16 años de edad, lo encontró al Negro la Carpa, y le preguntó si él la tenía a su hermana secuestrada y entonces él le dijo que no y salió rápido en su moto sin darle tiempo de que le pregunten nada. Que el último día que vi a mi hija fue el día sábado 02 de marzo del 2013 a horas 20:00 en mi casa cuando se iba a trabajar en la calle y siempre regresaba a las 00:00 hs. de cada día ya que ella no se pasaba de hora. Que la última vez que lo vi al Negro la Carpa fue el día domingo 03 de marzo a horas 10:00 aproximadamente en la calle Chacabuco y Rivadavia, y yo le pregunto sobre mi hija y él me dice que

no, que no sabía nada y se va muy apurado. Que lo único que quiero agregar es que mi hija como el 14 de febrero de este año, lo denunció al “Negro la Carpa” por desfiguración de rostro en la Fiscalía General ya que el Negro la Carpa” le pegó en la plaza de la estación, es decir entre Salta y Av. Güemes. Es todo.”. En la de fs. 404/vta., señaló: “Que el día nueve de abril del cte. año siendo la hora 19:00 me encontraba en el barrio Mil Viviendas de esta ciudad Capital, y se acercaron dos personas una sexo femenino y otro masculino (██████████ y desconozco el nombre de la mujer), ambos domiciliados en el Barrio Apolo de esta Ciudad Capital, mas precisamente de la casa del “Negro la Carpa” es decir de la tercera casa hacia el punto cardinal norte, cerca de la verdulería, es allí donde viven estas personas. Estos me dicen que ellos no pueden dormir y que la perdonen por lo que ellos estuvieron en el momento cuando asesinaron a mi hija, yo ante esa confesión les digo que no perdonaría a nadie sobre lo que hicieron a mi hija. Me dicen que el Negro la Carpa la fue a buscar un día antes de lo que sucedió esta desgracia y la llevaron directamente a esa casa, y es allí donde proceden a matar a mi hija y todo lo que hicieron en el cuerpo de ella. Luego del relato me subo en el remís y dejo a estas personas en la calle debido a que no me siento bien sobre lo sucedido a mi hija.”. Continuó expresando la testigo en debate, que ratifica en su integridad ambas declaraciones que le fueran leídas, que su hija hizo la denuncia en la Unidad Judicial por la lesión que ██████████ le hizo en el pecho izquierdo donde le pegó un cuchillazo. Que la llevaron a la morgue a reconocer los restos encontrados en El Jumeal. Que en un brazo tenía tatuado “Daniela” y en el otro “Camila” y le mostraron la parte que decía “Macho”. Que la moto que tenía ██████████ era tanque negro y el resto color bordó y que cuando lo ve todavía no había desaparecido ██████████ Que en Chacabuco y Rivadavia, cuando habla con ██████████ andaba en la

misma moto negra con bordó. Que [REDACTED] y la mujer llegaron a su casa el día miércoles, después que aparecieron los restos de su hija, y ellos golpean las manos y los atiende haciéndolos pasar y [REDACTED] le dice “no se si nos vas a perdonar porque no podemos dormir porque saben quien mató a [REDACTED] y la alzarón de Zurita y la llevaron por Güemes”. Que la señora esa y don [REDACTED] le dijeron que “el Negro la Carpa” la mató a tu hija, la tenía atada, encerrada, la inyectaba. Que calentaba la merca en un cosito de aluminio y le inyectaba la merca a su hija. Que la hija de ellos estaba escondida porque ella estaba cuando la mataron a [REDACTED] y la tenían amenazada”. Que tenía el domicilio en las Mil Viviendas. Que el nombre de la hija de [REDACTED] es [REDACTED] Que un día ella (testigo) subió a un remís y el chofer es vecino de [REDACTED] y le dijo que sentían golpes en las paredes como cuando alguien pide auxilio y en el techo había una bolsa negra con olor y de ahí comían los perros. Que no le dijo este matrimonio dónde tenía a su hija y que [REDACTED] hizo una fiesta negra en el Barrio Santa Marta.-

A su turno, [REDACTED] señaló en debate que el señor [REDACTED] siempre la vivía amenazando a la chica [REDACTED] pidiéndole plata todos los días y sabe eso porque [REDACTED] llegó a su casa a amenazarlo a él (testigo) que si no le daba la plata [REDACTED] le iba a hacer una causa. Que [REDACTED] los seguía por todos lados. Que él (testigo) era pareja de [REDACTED] Que llegó a un punto que dijo que terminaba con la chica y se fue. Que eso fue un tiempo cercano a la desaparición de [REDACTED] Que no recuerda desde cuándo tuvo esa relación con [REDACTED] y estuvieron juntos 6 o 7 meses y luego ella volvió con [REDACTED] Que una vez [REDACTED] lo llamó diciéndole que [REDACTED] entró a la casa de sus abuelos y que le pegó y vio que tenía el ojo morado y le dijo a [REDACTED] que haga la denuncia y ésta la hizo. Esto fue mas o menos dos meses antes de su desaparición. Que las amenazas fueron una vez

frente a la gomería de La Viñita para que [REDACTED] le de \$ 150 y luego [REDACTED] fue por su casa a amenazarlo diciéndole que le haría una causa. Debido a imprecisiones y ausencia de recuerdo por parte del testigo, a pedido del Ministerio Público Fiscal se ordenó la incorporación por su lectura del siguiente texto de la declaración del mismo obrante a fs. 57/vta., en la que manifestó: “quiero decir que a [REDACTED] la conocía desde hace aproximadamente un año, creo que desde Febrero de 2012, con la cual entablé una relación sentimental, llegando a convivir dos meses mas o menos, si mal no recuerdo fueron los meses de Abril y Mayo de 2012, época en la que nos separamos, enterándome después que había vuelto con el padre de sus hijos al cual conozco como “el Negro la Carpa”. Como a los tres meses, [REDACTED] me llamó y me pidió que nos encontráramos en la casa de sus abuelos, debido a que había sido golpeada por el “Negro la Carpa”, cuando llegué a la casa no la reconocí debido a que tenía desfigurado el rostro. A partir de allí la volví a frecuentar como amigo para darle una mano a ella y a su bebé [REDACTED] todo esto iba bien hasta que a principios del mes de Diciembre de 2012, “el Negro la Carpa” comenzó a manejarme a donde me encontraba en la calle, e incluso fue a mi domicilio, donde me dijo que si no dejaba a [REDACTED] esta no iba a ser para nadie, diciéndome en esa oportunidad que [REDACTED] tenía que pasarle 150 pesos (\$150) por día. Debido a esta situación hablé con [REDACTED] y su madre, ya que no podía soportar tantas amenazas, es decir que yo dejé de verla, enterándome después que ella ([REDACTED]) había vuelto a vivir con “el Negro la Carpa”, con el cual tengo conocimiento que pasó las dos fiestas de fin de año. En el mes de Enero de 2013, sin recordar el día preciso, vuelvo a ver a [REDACTED] y entablamos nuevamente una relación de amistad, enterándome ahí que el “Negro la Carpa” la seguía molestando e incluso continuó con las amenazas hacia mi persona, incluso mandaba mensajes con amigas de él para que me

digán que me mataría pegándome un tiro. Recuerdo también que el día jueves 28 de Febrero de 2013, siendo las horas 20:00 o 20:30 aproximadamente luego de salir de mi trabajo, me encontraba en inmediaciones de la plaza de la estación y veo a “el Negro la Carpa” estaba con los chicos que lavan auto, entonces él me vio y comenzó a gritarme que [REDACTED] si no era para él la quería dentro de una bolsa, pero yo no le di importancia y seguí caminando. Es así que el día viernes 01 de marzo de 2013, en horas del mediodía llegó hasta mi domicilio, diciéndome que [REDACTED] era hijo de él incluso me mostró una partida de nacimiento, contestándole que hable con el padre del niño al cual yo no conozco. Diciéndome también que [REDACTED] tiene que pasarle los 150 pesos por noche porque si no yo ya sabía el problema que iba a tener y que [REDACTED] no iba a ser de nadie, después de esto se retiró, entonces yo le pedí a mi hermana ([REDACTED]) quien también escuchó las amenazas del “Negro la Carpa”, a que me acompañe hasta la casa de la madre de [REDACTED] para comentarle lo que había escuchado y para que ella haga la denuncia, de lo cual no tengo conocimiento si la hizo o no. El sábado 02 de Marzo de 2013, entre las 12:30 y 14:00 horas aproximadamente fui a la casa de [REDACTED] a aclarar que yo me hacía a un lado debido a los problemas que hacía “el Negro la Carpa”, siendo esta la última vez que hablé con [REDACTED] y la madre de esta. Es todo”. Siguió expresando en debate que ratifica en su integridad la declaración que se le leyó, agregando que no hizo denuncias contra [REDACTED] por las amenazas en su contra. Que en diciembre María estaba con [REDACTED] y luego volvió con él. Que [REDACTED] tenía una moto negra, cree que era así. Que cree que era negra la moto pero sin cachas, no recordando con precisión. Que María tenía 3 o 4 tatuajes, no observando ninguna cicatriz en el cuerpo de ella. Que cuando se refirió que volvió en Diciembre con [REDACTED] la relación con ésta era de amistad. Que es albañil

y no frecuenta la Plaza de la Estación, pero pasa por ahí. Que tiene 36 años. Que nunca realizó ninguna denuncia contra [REDACTED] u otras personas porque tampoco tuvo problemas con nadie.-

A continuación [REDACTED] expresó en debate que a [REDACTED] no lo veía desde hace mucho y antes del hecho no lo vio, y a [REDACTED] hacía mucho que no la veía, desde que tenía 4 o 5 meses de embarazo del segundo bebé y ya estaba en pareja con otro chico que se llama [REDACTED]. Que del hecho no sabe nada y mucho tiempo atrás vio que [REDACTED] le pegó a [REDACTED] y eso fue hace 4 años mas o menos, fue cuando ella se fue de la casa y luego ella volvió pidiéndole perdón a [REDACTED] y no vio ningún otro maltrato mas. Que de allí [REDACTED] estuvo en pareja con [REDACTED]. Que la última vez que vio a [REDACTED] ésta le contó que [REDACTED] la había amenazado con la criatura, pero no vio maltrato físico ni verbal. Que el chico se llamaba [REDACTED] pero no sabe si trabajaba en la Plaza de la Estación y salía [REDACTED] con ese chico cuando tenía el segundo hijo.-

A su turno, [REDACTED] refirió en audiencia que vio conversar a [REDACTED] con la madre de [REDACTED] pero no sabe qué hablaban porque la llevó mas allá. Que lo único que presenció es que [REDACTED] la llevó a la señora conversando muy contenta y luego ella se sentó a pedir. Que esta señora se llama [REDACTED] y pide en la Catedral. Que [REDACTED] andaba siempre con su hijito en las manos y el nenito se fue con [REDACTED]. Que no recuerda en qué época fue eso de cuando conversaban [REDACTED] con la señora Teresa.-

Seguidamente, [REDACTED] expresó en debate, que fue citada a declarar por esta causa. Que se hicieron allanamientos en su domicilio y se secuestró una sábana manchada con sangre de su hijo que dos días antes se había caído de un caballo, y le sacaron un cuchillo de mesa y un cuchillo “zapallero” viejo que estaba en el fondo. Que le

dijeron que se llevaban esos elementos porque podían tener relación con el crimen de la chica [REDACTED]. Que le preguntaron qué hizo el 2 de marzo del 2013 y les dijo que ese día estuvo en el Servicio Penitenciario porque allí está el padre de su hijo. De ahí la visita terminó a las 6 de la tarde y hasta que llega la combi a la 1ro. de Mayo tarda mas o menos media hora, y de ahí caminó hasta la Plaza de la Estación y como no había ningún pariente allí bajó hasta la parada del colectivo que la lleva hasta su casa en Pozo El Mistol. Que al llegar a su casa su hijo le dice que tenía una invitación a unos 15 años y éste se fue y ella (testigo) se quedó en su casa con sus cinco hijos. Allí habló con una vecina y nada mas. Que antes tenían visitas en el Servicio Penitenciario los días jueves y sábados y esto fue un día sábado. Que no le preguntaron si ella salió de su casa, lo único que le preguntaron es si había visto a [REDACTED] y les contestó que no porque estaba con sus hijos. Que en ningún momento fue privada de la libertad y se le hizo el allanamiento. Que su hermano [REDACTED] no vive con su padre porque tuvieron una pelea. Que su hermano se llama [REDACTED]

Por último [REDACTED] expresó en debate que no sabía de la desaparición de [REDACTED]. Que no le hicieron allanamiento en marzo de 2013 en su domicilio. Que vive en el Barrio Santa Marta, pero su casa era en Pedro Goyena N° 2030. Que en ningún momento la policía le preguntó por la desaparición de una persona que ejercía la prostitución. Que hace como tres años que no habla con su padre por problemas familiares. Que en esa oportunidad él (testigo) le pegó un par de piñas a su padre porque le aconsejaba dejar la droga. Que hasta las 10 de la noche lavaba autos en la Plaza de la Estación y de ahí se iba a la bailanta del señor [REDACTED]. Que [REDACTED] contrataba con una persona y a su vez ésta lo contrataba a él (testigo) los sábados para cuidar los autos. Que ahora ya no hace ese trabajo porque su señora perdió un hijo.

Que nunca personal de Homicidios lo paró para preguntarle por este hecho.-

A pedido del Ministerio Público Fiscal y con la expresa anuencia de la asistencia técnica del imputado se incorporaron a debate las declaraciones testimoniales que a continuación se transcriben.-

██████████ de fs. 60/vta., en la que manifestó: “Que desde aproximadamente desde que tenía 15 años de edad trabajo como mediatriz en calle Salta y Güemes en el horario de las 20:00 hasta 23:00 hs. y comparto la parada con las ciudadanas ██████ alias “Payola”, y su hermana ██████ aclaro, sólo comparto la parada pero no el horario ya que yo me vuelvo mas temprano que el resto de mis compañeras. Ahora bien el día sábado dos de marzo del cte. año siendo la hora veintiuna aproximadamente lo hacía parada con la Turca en la vereda de su carnicería ubicada en esquina de calle Salta y Güemes, y es allí que ██████ nos comenta que la vio pasar a ██████ con “el Negro la Carpa” y en eso presto atención y efectivamente pude ver que pasaba ██████ con el “Negro la Carpa” en una motocicleta tipo grande, 125 cc., no recuerdo otros datos, subiendo por Güemes margen norte circulando en sentido este oeste, luego observamos que dan la vuelta a la plaza, ██████ ██████ la moto abraza al chiquito quien es su hijo y el mismo estaba en la plaza con los rejilleros, veo que el Negro la Carpa se baja de la moto y se pone a abrazarla y a besarla a ██████ como muy enamorados, en ese momento yo me quedé con un cliente y no seguí viéndolos mas, después de media hora cuando regresé a la parada ya no estaba “el Negro la Carpa”, ██████ y su hijo. Tampoco pregunté sobre ellos porque no me llamó la atención. Que conozco a ██████ porque compartía parada con ella y en varias oportunidades aparecía con varias marcas en el ojo y en las piernas, siempre me decía que “el Negro la Carpa” le pegaba, además me comentaba que hacía poco lo había denunciado ante la

Policía. Después del día sábado no volví a ver mas a [REDACTED] el día lunes cuando llevo a mis chiquitos a la escuela La Viñita me dice una sobrina o prima (de quien no recuerdo el nombre) si había visto a [REDACTED] porque el día sábado había dejado a su bebé en la casa y no volvió mas. Que varias veces le dije a [REDACTED] que el hijito mas chico de cuatro meses era parecido “al Negro la Carpa” y [REDACTED] me contestaba que no era hijo de él sino del Negro “La Pepa” con quien había mantenido una relación hace poco. Es todo.”.-

[REDACTED] de fs. 72/vta. en la que señaló: “Resulta que tuve un lazo afectivo con [REDACTED] hija del Negro la Carpa, a quien solo conozco de vista, jamás tuve diálogo. Respecto al hecho que se investiga puedo decir que el día sábado 02 de marzo del año dos mil trece, siendo la hora diecinueve con treinta minutos aproximadamente concurre a calle Primero de Mayo, entre calles Rioja y Av. Güemes a rejillar (lavar autos), en el lugar me encontraba realizando la misma actividad junto a una persona que sólo conozco como ESQUELETO, de aproximadamente 28 años de edad, de 1,60 de altura, delgado, cabello corto lacio, peinado irregular, rostro como chupado, desconociendo el domicilio de este; otro sujeto que lo conozco como GODOY, de aproximadamente 29 años de edad, 1,70 altura aproximadamente, delgado, cabello corto color negro, de quien desconozco domicilio. Encontrándome con estos sujetos rejillando en el lugar antes mencionado, justo en frente de la Plaza 25 de Agosto, siendo la hora 20,40 aproximadamente veo que se encontraba caminando en la Plaza 25 de Agosto, en el sector de los juegos el Negro de la Carpa junto a su hijo un menor de aproximadamente 2 años. Al cabo de unos minutos veo que [REDACTED] se encontraba conversando en la plaza con su papá el Negro de la Carpa. A los minutos [REDACTED] viene hacia donde yo me encontraba con el niño que estaba con el Negro de la

Carpa y me pregunta la hora que me iba a retirar, yo le digo que a las nueve, o sea 21:00 horas, entonces me dice bueno te espero así vamos juntos, encontrándose ella con el changuito o sea el hijo del Negro de la Carpa. Aclarando que ella me dice que vayamos juntos porque también vive en Pozo Mistol. Al retirarme a horas 21:00 aproximadamente nos dirigimos con [REDACTED] y el hijo del Negro a la terminal a esperar el colectivo, camino a mi casa [REDACTED] me comenta que traía al changuito porque el Negro tenía que esperar a [REDACTED] en la plaza, para que le firmara los papeles de tenencia de su hijo. Desconociendo yo quien es [REDACTED]. Luego al llegar a Pozo el Mistol nos bajamos juntos del colectivo y cada uno se fue a su casa. Quiero dejar en claro que [REDACTED] [REDACTED] fue mi pareja, no siéndolo actualmente recuerdo que el Negro de la Carpa ese día se encontraba vestido con una remera negra y un jean claro. Es todo.”.-

[REDACTED] de fs. 80/vta. en la que dijo: “con respecto al hecho que se me pregunta, puedo decir que conozco a [REDACTED] o la Loca [REDACTED] ya que era cliente de ella, y estaba siempre parada en Mate de Luna y Tucumán o en calle Güemes y Salta, ella ejercía la prostitución. La última vez que la vi, y estuve con ella como cliente fue el día lunes 25 de febrero del año dos mil trece. En esa oportunidad me comentó que su pareja el Negro La Carpa, había andado por la parada de ella, y le pidió plata para el chiquito, y creo que le tuvo que dar cien pesos. En otra oportunidad anterior a esta, que no puedo precisar la fecha pero que podría ser los primeros días de febrero, también en donde estuve con ella como cliente, yo le vi un ojo morado, y le pregunté que le había pasado y me dijo que el Negro la Carpa le había pegado, y que ella ya lo había denunciado. También me hizo referencia varias veces que el Negro la Carpa, cuando estaba con él en su casa, la tenía cagando y no la dejaba salir a ningún lado, si es que no

salía con él. Hace como una semana, vi al Negro de la Carpa, en frente de mi domicilio, en donde hay una sandwichería, que se conducía en una motocicleta, chica, color oscuro, tipo 110 cc. similar a la Honda Crypton pero no era de ese modelo, y andaba con una chica, la cual un amigo mío [REDACTED] me comentó que era la hija. Otro hecho que me llamó la atención, luego de saber la muerte de [REDACTED] es que el día jueves 07 de Marzo, en horas del mediodía, es que me crucé con un amigo llamado [REDACTED] el cual trabaja en un taller de motos, en frente de mi casa que vive por inmediaciones de calle Rioja y Maipú, quien me comentó, que el día martes 05 de Marzo o miércoles 06 de Marzo, del corriente año, se cruzó con el Negro de la Carpa, y [REDACTED] [REDACTED] le preguntó si era la señora de él, a quien habían encontrado muerta en el dique, y el Negro le contestó que ‘[REDACTED]’, (refiriéndose a mi persona) la había llevado a trabajar a Santiago del Estero, supongo que el Negro la Carpa, le inventó o le dijo esto a [REDACTED] porque sabía que yo era cliente de [REDACTED] pero a mí [REDACTED] nunca me comentó nada de esto, ni que el Negro me haya tenido celos. Que siempre que yo la levantaba a [REDACTED] lo hacía en mi camioneta marca Ford, EcoSport, color bordo, patente [REDACTED] y nos íbamos al motel, Tu y Yo. Es todo.”.-

[REDACTED] de fs. 84/vta. en la que manifestó: “Que me dedico al lavado de auto en la plaza de la estación de esta Ciudad Capital hace cuatro años aproximadamente, y mi horario de trabajo es de la siete de la mañana hasta veintitrés horas aproximadamente, que en algunas oportunidades me quedo a dormir en la plaza de la estación. Que conozco a “Loca” [REDACTED] debido a que ella tenía su parada en la calle Salta y Güemes y en el horario que llegaba es de veinte horas aproximadamente hasta doce o una. Que el día sábado dos de marzo del cte. año siendo la hora veinte y treinta aproximadamente estaba sentada

sobre el cordón de la plaza que queda en calle Primero de Mayo junto a Leo “El Cordobés” que no recuerdo mas datos, cuando veo el “Negro de la Carpa” a quien conozco de vista el mismo llega en una moto de color negra tipo CG, acompañado de un chiquito de un año y meses aproximadamente, luego de ello viene por atrás [REDACTED] de la parada donde estaba trabajando (Calle Salta y Güemes), comienzan a conversar con el “Negro de la Carpa” por el término de cinco minutos, para luego [REDACTED] subirse a la moto en compañía del bebé, noté que la misma subió sin ganas como que no quería subirse a la moto y se retiran por Avenida Güemes hacia arriba, siendo esta la última vez que vi a [REDACTED] por la Plaza e inclusive en la parada donde trabajaba ella. Que una sola vez vi que el Negro la Carpa le pegó a [REDACTED] meses atrás, luego ella desapareció por la plaza pero luego vino de nuevo a trabajar. Que el día sábado dos de marzo cuando estaba con el Cordobés vi a la hija del “Negro de la carpa” a quien conozco como [REDACTED] lo hacía en compañía de dos hombres uno es el hermano que le dicen “Carpita” quien también lava auto en la plaza y el otro a quien no conozco bien pero creo que es el novio de ella, esta persona es un flaco alto, morocho, no recuerdo el horario que se fueron de la plaza. Que cuando [REDACTED] estaba peleada con el “Negro la Carpa” este no aparecía por la plaza pero cuando se amigaban con el Negro siempre la esperaba en la plaza, me pareció raro que el día sábado el “Negro la Carpa” la haya ido buscar a [REDACTED] ya que me enteré que estaban peleados. Es todo.”.-

[REDACTED] de fs.119/120, en la que señaló: “Que actualmente trabajo como prostituta y tengo como parada en calle Salta esquina Avda. Güemes. Que a [REDACTED] la conozco desde hace mucho tiempo por que somos del mismo barrio y también trabaja en lo mismo que yo; ella primero y trabajaba para [REDACTED] conocido como el “Negro la Carpa”, que era su pareja, pero hace cerca de 20 días mas o

menos, este la había hecho cagar, le había dejado el ojo morado, todo esto lo sé por que cuando fui a verla en la casa de sus abuelos, ella estaba en cama muy dolorida, le vi el ojo muy hinchado y morado y le pregunté por que te pegaron, y ella me contó que el Negro de la Carpa, la había hecho cagar, cuando estaba en la plaza de la estación frente a donde salen las combis para Chumbicha, que ella se encontraba en la parada y llegó caminando el Negro de la Carpa, y empezó a golpearla. Ellos estaban viviendo juntos en la casa de él en calle [REDACTED] de B° Mejor Hogar, cuando le pregunté por que le había pegado, me contestó por que la celaba con [REDACTED] el Cordobés, que hace fletes en la plaza de la Estación, quien tiene una camioneta viejita de color verde con blanco, yo le dije por que se dejaba pegar así, y ella me contestó que era dueña, luego me contestó que yo tenía razón, que por que se metía con el vago ese, luego me retiré. La última vez que yo vi a [REDACTED] fue el sábado próximo pasado (02/03/13), a horas 00:00 aproximadamente, ya parte del día domingo (03/03/13), yo estaba en mi parada trabajando, mas precisamente por calle Salta esquina Avda. Güemes ahí lo veo pasar al Negro la Carpa, en una motocicleta de color roja, en la que iban el Negro la Carpa, junto a [REDACTED] su hija [REDACTED] se para en la plaza de la Estación por sobre calle 1 de Mayo entre Avda. Güemes y calle Rioja, casi frente a la Iglesia que hay en el lugar, allí [REDACTED] se encuentra con su hijito de 2 años el cual estaba con "el Andrés", conocido como Carpita, hijo del Negro la Carpa, ahí veo que [REDACTED] lo besó al changuito, lo abrazó fuerte, el Negro la Carpa también los abrazaba, y después el Negro la Carpa sube a la moto, junto a [REDACTED] y su hijo y se van por Avda. Güemes hacia el Oeste, y al rato la hija del Negro ([REDACTED]), se sube a otra motocicleta en la que se encontraba su novio y también se van por Güemes hacia el oeste. Desde ese momento no volví a verla nunca más a [REDACTED] El día domingo a

las 16:00 aproximadamente me dirigí a la casa de la madre de [REDACTED] [REDACTED] allí me atiende su madre [REDACTED] y le pregunté por [REDACTED] y ella me contestó que no había vuelto. Para mí [REDACTED] se encuentra con el Negro la Carpa o él la tiene en la casa de él. [REDACTED] andaba vestida con una musculosa con rayas horizontales de color naranja fluor y negras, creo que tenía pantalón blanco hasta la altura de la canilla, [REDACTED] (hija del negro la carpa) ,vestía una remera azul y vaquero azul y el novio de la [REDACTED] andaba con remera gris y el Negro la Carpa no recuerdo como andaba vestido. Si a [REDACTED] le sucedió algo estoy segura que fue el Negro la Carpa porque él era quien la tenía trabajando. Esto es todo lo que recuerdo.”.-

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fs. 353/vta en la que manifiesta: “Conozco a [REDACTED] debido a que trabaja como compañera de calle junto a mi sobrina [REDACTED] tenía conocimiento que [REDACTED] tenía una relación con el “Negro de la Carpa” esta relación era mas de cinco años, entre ellos era complicada debido a que ella trabaja y tenía que darle la plata todas las noches prácticamente le quitaba todo el dinero que recaudaba, cuando [REDACTED] no hacía la entrega del dinero le quitaba y “el Negro de la Carpa le pegaba por todas partes del cuerpo. Que no recuerdo el día y fecha pero que fue en este año estando en mi casa se acercó mi cuñada [REDACTED] la misma lo hacía con una bolsa de merca de 50 gramos, yo le pregunté donde había sacado esa merca y ella me dice que fue a la casa del “Negro la Carpa” a comprar droga por el valor de \$50,00 pesos y el Negro le dice que le daría 50 gramos de drogas pero que la saque a [REDACTED] de la plaza. Al cuarto día mi cuñada llega de nuevo por casa se pone a tomar bebidas alcohólicas y me dice me mandé una macana “viste que [REDACTED] apareció muerta” por mi culpa ante esa situación veo que mi cuñada se quiebra a los llantos y la saco a las patadas de mi casa diciéndole que te vas de acá “asesina,

entregadora”, mi vecina frente de domicilio de nombre [REDACTED] vio la situación cuando yo la sacaba a mi cuñada de mi casa a las patadas.- es todo.”.-

[REDACTED] de fs.399/vta., en la que refiere: “El día sábado dos de Marzo del cte. año me encontraba en la calle Tucumán y Güemes justo en la esquina de la panadería en compañía de [REDACTED] [REDACTED] siendo las hora 21:30 vino [REDACTED] quien regresaba del “telo” y me dijo que quería conversar conmigo. A lo que ella me dice que unas compañeras le comentaron que andaba el “Negro la Carpa” en compañía de su hija en la moto y que la andaban buscando a ella, me dice que ella ya lo había visto al “Negro la Carpa” y este le pidió pañales y leche para su hijo [REDACTED] Me cuenta ella que estaba cansada del “Negro la Carpa” que no quería saber más nada de él debido a que éste le pegaba mucho y además le quitaba la plata que ganaba en el trabajo. Por último manifiesta que [REDACTED] estuvo conmigo en un plazo de veinte minutos aproximadamente y luego ella se fue, y desde ese día no volvió a ver más a [REDACTED] es todo.”.-

[REDACTED] de fs.10/vta. en la que señala: “Con respecto al hecho que se me pregunta puedo decir que el día de la fecha, 05 de marzo de 2013 siendo la hora 17:20 me encontraba prestando servicios dependiendo de la Comisaría Novena en el horario de 14:00 a 22:00, circulando a bordo de la motocicleta marca Honda modelo Tornado XR, color blanca, regresando de Jefatura como acompañante del Agte. Cristian Sebastián Seco, subiendo por Avda. Illia a cuatro cuadras antes de llegar a la estación de servicio Amengual, haciéndolo en sentido Este- Oeste. Allí hacen señas para que nos detengamos dos personas de sexo masculino, de aproximadamente 26 años, quienes nos informan que en inmediación del dique el Jumeal en la cola del dique habían visto restos que parecían humanos. Inmediatamente, sin prever

de tomar los datos de estos individuos nos dirigimos hacia el lugar indicado, y efectivamente vimos casi sobresaliendo un brazo sin mano, una pierna que estaba mas a la orilla y restos como de estómago o útero, que tenían el aspecto de pertenecer a un ser humano. Seguido e inmediatamente después de corroborado, llamamos a la División Comando para poner en conocimiento lo hallado. Nos quedamos en el lugar hasta que llego el móvil CH-47, a cargo de la Oficial Gaytan, también arriba al lugar el Comisario Valdez que estaba de civil, quedándose en el lugar, posterior nos retiramos del lugar. “Se vio en el brazo, un escrito como de tatuaje con la sigla NACHU O MACHO, no se veía muy bien”, “nos acercamos bien a la orilla se los veía a simple vista desde la curva, estaban afuera del agua la parte mas grande que podría ser pierna, pero lo que parecía brazo estaba junto a basura o restos de palitos que trae el agua hacia el costado. Estaban cortados de manera irregular. Es todo.”.-

Además se han incorporado a Plenario los siguientes elementos probatorios:

Diligencia de constancia de la comunicación del hallazgo de restos humanos de fs. 01; Acta de procedimiento de fs. 02/03vta; Acta de operación de autopsia de fs. 13; Informe de Examen Técnico Médico Legal de fs. 14/vta; Acta de Actuaciones realizadas en el lugar del hallazgo de restos humanos de fs. 15; fs. 18/vta; fs. 23; Acta de Procedimiento de Operación de Autopsia de fs. 22/vta. y fs. 36/vta; Declaración testimonial de José Julio Acevedo (Policía) de fs. 24/vta; 56; 408; División de Trata de Personas: Ficha Identificatoria de [REDACTED] de fs. 47/51; Declaración Testimonial de Darío Exequiel Seco (Policía) de fs. 58/vta; Declaración Testimonial de Mario Sebastián Gómez (Policía) de fs. 59/vta; Acta de Registro de fs. 75/vta; Fotocopias legalizadas de Expte. 139/2013 Juzgado de Familia de 3º

Nominación de fs. 106/114; Acta de Procedimiento de fs. 118; Fotocopia de Expte. N° 100/2013 Juzgado de Familia de 3° Nominación de fs. 152/200; Acta de Allanamiento de fs. 133/134; de fs. 281; 284/285; 288/vta.; 293; 324/325; Oficio y Examen en Morgue Judicial sobre restos humanos encontrados de fs. 139/vta; Acta de extracción de muestras por parte del Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Policía de la Provincia de [REDACTED] de fs. 144/147; Acta de entrega de cadáver de fs. 205; Certificado de Defunción de [REDACTED] de fs. 206/209 y fs. 547; Informe remitido por el Sub Jefe de la Comisaría Seccional Cuarta de fs. 211; Expte. Letra “V” N° 483/13 de fs. 225/233; Expte. Letra “V” N° 536/13 de fs. 235/244; Expte. Letra “V” N° 484/13 de fs. 245/272; Inspección Médica Legal sobre las piezas anatómicas encontradas de fs. 312/313; Declaración Testimonial del Dr. [REDACTED] (Medico de Policía) de fs. 338/vta; Informe Socio Ambiental de [REDACTED] de fs. 340/vta; Informe de manchas Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Policía de Provincia de fs. 413/415/vta; Pericia Psiquiátrica de [REDACTED] de fs. 429/430/vta; Acta de Careo de fs. 464/vta; Informe Técnico Planimétrico de fs. 470/471; Informe de Estudio Genético de análisis de ADN de fs. 525/529; Placas Fotográficas (ver cuadernillo adjunto); Planilla de Antecedente del imputado [REDACTED] de fs. 307/vta; Informe del Registro Nacional De Reincidencia y Estadística Criminal de la Nación de [REDACTED] de fs. 384/391.-

Que hasta aquí he efectuado una reseña de las declaraciones y demás elementos probatorios incorporados legalmente al Debate por lo que a continuación realizaré la merituación correspondiente al hecho aquí en estudio.-

En la dirección precedentemente señalada y con relación a este Hecho al que se refiere el Auto Interlocutorio N° 442/2013 de fs. 580/605, debo decir adelantando legal opinión que la prueba reunida en autos permite sostener con el grado de certeza requerido en ésta etapa procesal que el mismo existió, tal como se encuentra redactado en la pieza procesal de mención, a la cual me remito por razones de brevedad, dando así cumplimiento al art. 403 del C.P.P., y que el imputado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debe responder penalmente por su comisión.-

En este sentido la existencia material del hecho, es decir la muerte traumática y violenta de [REDACTED] producto del accionar de un tercero, se encuentra acreditada a través del Acta de Procedimiento de fs. 2/3vta., que da cuenta que el 5 de Marzo de 2013 a horas 18:00 personal de la Unidad Judicial N° 4 se hizo presente en el embalse “Dique El Jumeal”, mas precisamente en el sector conocido como “Cola del Dique”, donde se informa que Personal Policial de la Comisaría Novena, Agentes Cristian Sebastián Seco y Angela Nicolasa Avellaneda, fueron alertados momentos antes por unos masculinos que en ese sector habían encontrado restos presuntamente de origen humano, secuestrándose en tal oportunidad entre otros elementos, tres posibles extremidades y un resto de color grisáceo de forma aplanada y borde ovalado, por lo que se le dio participación a la policía científica.-

Los testimonios de ambos agentes de prevención son contestes al expresar que el día 5 de Marzo de 2013 a horas 17:20 aproximadamente se encontraban circulando en una motocicleta Honda, modelo Tornado, propiedad de la policía de la provincia, que era conducida por Seco, subiendo por Avenida Illia a cuatro cuadras antes de llegar a la Estación de Servicios Amengual, haciéndolo en sentido Este-Oeste, y allí les hicieron señas dos personas del sexo masculino, de aproximadamente 26

años de edad, y al detener la marcha les informan que en inmediaciones del Dique El Jumeal, más precisamente en la cola del mismo habrían visto restos que parecían humanos, por lo que inmediatamente se dirigieron para allí sin prever tomar datos de éstos individuos, y efectivamente observaron un brazo, una pierna y restos como de estómago o útero que tenían aspecto de pertenecer a un ser humano, por lo que llamaron al Comando para poner en conocimiento, señalando además que el brazo tenía escrito como un tatuaje con la sigla MACHU o MACHO.-

A ello debe sumarse el Acta de Operación Autopsia de fs.13/14vta., en la cual se dejó expresa constancia que las piezas anatómicas encontradas consisten en un brazo izquierdo con su húmero y los tejidos blandos correspondientes, que presenta un tatuaje con la leyenda “macho te amo”, las otras dos son ambos muslos con sus fémures y tejidos blandos y una cuarta pieza consistente en un útero con sus anexos (ovarios y trompas), determinándose que todos pertenecen a un mismo individuo, que los cortes a nivel de las articulaciones se efectuaron con un elemento con filo (cuchillo), sin detectarse a nivel de la superficie de corte la presencia de coágulos, estimando la data de muerte menor a quince días por el escaso estado de putrefacción de las mismas, no pudiéndose determinar la causa de ésta.-

A raíz de lo hallado la instrucción ordenó continuar con la búsqueda de restos humanos en el Dique de mención, y es así que se labraron las Actas de Procedimiento de fs. 18/vta. y 23. En la primera, se dejó constancia que el día 6 de Marzo del año 2013 se halló una sección de extremidad inferior (pierna con pie), aparentemente lado derecho, otra sección de extremidad inferior (pierna con pie) de lado izquierdo, y una sección de extremidad superior (brazo); mientras que en la segunda se constató que el día siete de Marzo del año 2013, se

halló una sección de extremidad superior (brazo izquierdo), y una cabeza con pelo largo teñido de color rojo.-

Efectuada la pertinente operación autopsia a fs.36/vta. se determinó que todas las piezas encontradas pertenecen a una misma persona, que el cráneo pertenece a un cuerpo de sexo femenino observándose una herida punzo cortante de arma blanca por debajo del mentón en el piso de la boca que correspondería a un arma blanca con cola hacia la izquierda y lomo de lado derecho, lesión ésta producida en vida por presentar bordes con hematomas, presentando además un hematoma de grandes proporciones en el lateral izquierdo del cuello por detrás del pabellón auricular izquierdo, lesión también producida en vida, por un golpe contra un elemento contundente, observándose además un hematoma en el peñasco del lado izquierdo, sin fractura del hueso temporal, estimando la data de la muerte entre cinco y diez días aproximadamente, observándose ausencia de piezas dentarias y movilidad de las mismas.-

En oportunidad de prestar declaración a fs.338/vta., el médico de policía actuante aclaró que la herida causada debajo del mentón del piso de la boca es de tres a cuatro centímetros de profundidad, que no es suficientemente capaz para producir la muerte por hemorragia y por shock hipobolémico, entendiéndose la misma como una herida intimidatoria la que fue producida en vida, mientras que el golpe que posee en la región lateral izquierda del cuello por detrás del pabellón izquierdo, es de gran proporción, presentando hematoma en piel, tejido celular subcutáneo, plano muscular y plano óseo, lo cual indica que el mismo fue causado en vida provocando como consecuencia una depresión de estado en la conciencia (sopor o estupor), causado con o contra un elemento contundente de tamaño importante y consistencia

rígida, señalando que el mismo no tuvo consecuencia en meninge ni en cerebro por cuanto no se encontró hematoma en dicha región.-

La correcta identificación de la víctima comenzó a construirse en base a las piezas anatómicas encontradas, en especial a los tatuajes que presentaban las mismas, y es así que el empleado policial comisionado pudo determinar que los mismos serían coincidentes a los que poseía la ciudadana [REDACTED] hija de [REDACTED], domiciliada en B° Virgen Niña, casa N° 6, circunstancia esta que es corroborada por la División de Trata de Personas en su informe obrante a fs.47/51, efectuándose la posterior entrega de los restos del cadáver a su madre [REDACTED] mediante acta de fs.205, acompañándose a fs.547 la Partida de Defunción que acredita el fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED] entre el 2 y 5 de Marzo del año 2013, desconociéndose las causas del mismo, producido como consecuencia de un hecho ilícito (homicidio).-

Ahora bien, acreditada con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal la existencia material del hecho, es decir la muerte traumática y violenta de [REDACTED] por obra de un tercero, corresponde ahora adentrarme a analizar la participación responsable del imputado [REDACTED] en la producción del mismo y para ello debo recurrir al plexo probatorio indiciario legalmente introducido a debate, el que deberá ser analizado conforme a las reglas de la sana crítica racional, basado en los principios de la lógica, la psicología y la experiencia común, teniendo presente que para alcanzar el grado de certeza requerido la estimación indiciaria debe ser múltiple, unívoca, coherente, no anfibológica y direccionada a la obtención de una única solución del hecho aquí en estudio.-

En éste sentido, se advierte como elemento probatorio que posee peso incriminatorio, la ubicación del encartado como la última persona

que tuvo contacto con la víctima cuando aún se encontraba con vida, momento a partir del cual se produce su desaparición y el posterior hallazgo de sus piezas anatómicas seccionadas en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya analizadas.-

Ello surge de varios testigos que observaron tal circunstancia, algunos de los cuales dieron razón de sus dichos en debate y otros hicieron lo propio en la etapa penal preparatoria incorporándose legalmente sus declaraciones a petición del Ministerio Fiscal con la expresa anuencia de la asistencia técnica del imputado.-

La primera en hacer mención a ésta circunstancia es [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó que el día sábado dos de marzo del corriente año (refiriéndose al 2013), siendo la hora 21:00 aproximadamente estaba parada con “La Turca” en la vereda de su carnicería ubicada en calle Salta y Güemes, y allí [REDACTED] les comenta que la vio pasar a [REDACTED] (refiriéndose a la víctima) con “El Negro La Carpa” (refiriéndose al imputado), y en eso prestó atención y pudo ver que efectivamente pasaba [REDACTED] con el Negro La Carpa en una motocicleta tipo grande, de 125cc, subiendo por Güemes margen Norte circulando en sentido Este - Oeste.-

En idéntico sentido, [REDACTED] refirió que el día sábado dos de marzo del año dos mil trece siendo las horas veinte y treinta aproximadamente estaba sentado sobre el cordón de la plaza que queda en calle 1 de Mayo con [REDACTED] “El Cordobés”, cuando observó al “Negro de la Carpa” (imputado) que llegaba en una moto de color negra tipo CG, acompañado de un chiquito de un año y meses aproximadamente, luego de ello viene por detrás [REDACTED] (víctima) de la parada donde estaba trabajando (calle Salta y Güemes), conversó con el “Negro de la Carpa” por el término de cinco minutos, para luego [REDACTED] subirse a la moto en compañía del bebé, notando que la misma subió sin ganas como que no

quería subirse a la moto y se retiraron por Avenida Güemes hacia arriba (Oeste), siendo esta la última vez que vio a [REDACTED] por la Plaza e inclusive en la parada donde trabajaba ella.-

Por su parte [REDACTED] refirió que la última vez que vio a [REDACTED] fue el sábado próximo pasado (02/03/13), a horas 00:00 aproximadamente, ya parte del día domingo (03/03/13), cuando estaba en su parada trabajando, mas precisamente por calle Salta esquina Avenida Güemes ahí lo vio pasar al Negro la Carpa, en una motocicleta de color roja, junto a [REDACTED] y su hija [REDACTED] se para en la plaza de la Estación por sobre calle 1 de Mayo entre Avda. Güemes y calle Rioja, casi frente a la Iglesia que hay en el lugar, allí [REDACTED] se encuentra con su hijito de 2 años el cual estaba con “el [REDACTED]”, conocido como Carpita, hijo del Negro la Carpa, observando que [REDACTED] lo besó al “changuito”, lo abrazó fuerte, el Negro la Carpa también los abrazaba, y después el Negro la Carpa subió a la moto, junto a [REDACTED] y su hijo y se fueron por Avenida, Güemes hacia el Oeste.-

Si bien es dable destacar que en los dichos de los testigos –en especial en los de [REDACTED] existen diferencias en el horario en que vieron a [REDACTED] con [REDACTED] y el hijo de ambos, como así también en el color de la moto en la que el nombrado se conducía, esto no es suficiente para desacreditar la validez de los mismos, porque todos son coincidentes en situarlo a él y a [REDACTED] esa noche, debiéndose en consecuencia tener por acreditado con el grado de certeza requerido en este estadio procesal que la víctima fue vista con vida por última vez, el día sábado dos de Marzo del año 2013 en horas de la noche, abordo de una motocicleta con su pequeño hijo, la que era conducida por el imputado [REDACTED] en cercanías de la plaza de La Estación de esta Ciudad Capital, dirigiéndose por Avenida Güemes hacia el Oeste.-

Sostengo ello, en virtud que dado el número de testigos que observaron esta circunstancia, lo llamativo justamente hubiera sido que todos hubiesen declarado en idéntica forma y las discrepancias que se pueden observar, reitero, en cuanto al horario y color de la moto no son de relevancia y obedecen a la percepción espontánea que pudo tener cada uno de ellos en tal oportunidad. Repárese a modo de ejemplo, que el propio imputado al momento de ejercer su defensa sostuvo que la moto era de color rojo y luego fue pintada de color negra.-

Tampoco es motivo suficiente para desacreditar el valor de los testimonios referenciados, lo manifestado por el asistente técnico del imputado al momento de efectuar sus alegatos en relación a que los testigos no comparecieron a debate, toda vez que conforme lo autoriza nuestro catálogo ritual el señor Fiscal de Cámara solicitó ante la incomparecencia de los mismos que se introduzca por su lectura las declaraciones prestadas en la Investigación Penal Preparatoria, pedido este que fue oportunamente consentido por el señor Abogado Defensor al contestar la vista pertinente, por lo que esa sola circunstancia no es suficiente para cuestionar la validez y eficacia de los mismos; y muy por el contrario al haber sido legalmente introducido a debate, el Tribunal puede y debe valorarlos si los considera pertinentes y útiles. Así lo ha entendido nuestro más alto Tribunal provincial en innumerables oportunidades.-

Otro elemento probatorio que posee peso incriminatorio, lo constituye la ubicación del encartado en inmediaciones del lugar en que fueron encontrados los restos del cadáver de [REDACTED] a horas de haberse retirado con ella en su motocicleta hacia el Oeste de esta ciudad y cuando, muy probablemente, según lo consignado en las autopsias realizadas, ésta ya se encontrara sin vida.-

Ello surge claramente de los testimonios de los empleados policiales Darío Seco y Mario Gómez de fs.58/vta. y 59/vta., respectivamente, quienes en forma coincidente manifestaron que en oportunidad en que se encontraban realizando tareas de prevención a bordo cada uno de una motocicleta Tuister CBX 250 de la Policía de la Provincia, en cercanías del Dique El Júmeal, el día domingo tres de Marzo de 2013 a horas dos y media de la madrugada aproximadamente, mas precisamente subiendo por la Avenida Bartolomé de Castro a la altura del “Colegio de Monjas”, observaron que un ciudadano con casco deportivo lo hacía conduciendo una motocicleta en sentido contrario, ante el horario decidieron dar la vuelta e identificar a la misma por actitud sospechosa. Al comenzar a preguntarle al mismo qué hacía por esos lugares, se identificó como [REDACTED] alias “El Negro la Carpa”, y para corroborar sus dichos le solicitaron su identificación, exhibiéndoles el DNI pertinente. Continuaron expresando, que en dicha oportunidad lo hacía a bordo de una motocicleta marca CG color negra, tipo tuneada, escape libre, y se encontraba vestido de camisa de grafa, de color azul y hojotas de color blanco tipo deportivas, manifestándoles que estaba conduciendo por esos lados debido a que andaba “vueltiando” y “que venía a ver unas carreras de motos “picadas” en cercanías del Dique El Júmeal” (sic); los efectivos lo requisaron y al no encontrar nada sospechoso lo dejaron ir, bajando éste por calle Bartolomé Castro en sentido Este, continuando ambos efectivos policiales hacia el Dique El Jumeal con el recorrido de prevención; agregando Seco que al momento de interrogarlo éste se comportó tranquilo, no se puso nervioso y no dio signos de sospecha.-

Entiendo que ambos testimonios son plenamente creíbles, no solo porque del contenido de los mismos no surge animadversión alguna en contra del imputado, muy por el contrario Seco fue claro al manifestar

que [REDACTED] en todo momento estuvo tranquilo y no dio signos de sospecha, sino porque los mismos fueron prestados el día ocho de Marzo del año 2013, cuando el imputado aún no había hecho uso de su derecho a efectuar su descargo, lo que recién aconteció el día veinte de ese mes y año; y dieron base al Registro Domiciliario efectuado al día siguiente, cuya Acta obra a fs.75/vta. de la cual surge el secuestro de la moto descripta junto a su documentación que acredita que la misma fue adquirida por el imputado, la que se encontraba en el local comercial que gira con el nombre “Caseros Neumáticos”, sito en calle Prado 1006 de esta Ciudad Capital.-

También la circunstancia referida en esos testimonios, en cuanto a que interrogado el imputado acerca de lo que andaba haciendo por el lugar en esos momentos, éste referenció que “andaba “vueltiando” y que venía a ver unas carreras de motos “picadas” en cercanías del Dique El Jumeal”, dio origen a un pedido de informe al respecto a la Comisaría Seccional Cuarta de la Policía de esta Provincia, obrando contestación del mismo a fs.211, en el cual se concluyó que no se ha registrado como realizado ningún evento, sea de carácter cultural, social ni deportivo, en inmediaciones del Dique “El Júmeal”, el días sábado dos de Marzo del año 2013 entre el horario de las 20:00 hs. hasta las 07:00 hs. del día siguiente, lo cual pone en crisis la veracidad de los dichos del encartado en tal oportunidad.-

Menos creíbles aún son las manifestaciones del imputado efectuadas en su declaración de fs.333/337 en lo que refiere a que hace veinte años que no va por El Jumeal, dado que como ya se referenciara en líneas anteriores, las mismas caen por su propio peso.-

Otro elemento probatorio incriminatorio de relevancia lo constituyen los expedientes que se encuentran acompañados y que son

muestra clara de los malos tratos físicos y psicológicos que sufría la víctima [REDACTED] de parte del imputado [REDACTED]-

En este sentido, cabe hacer mención que con antelación al hecho luctuoso que nos convoca, la víctima [REDACTED] formuló denuncias penales en contra del encartado (las cuales aún se encuentran en etapa de investigación) por el delito de lesiones; amenazas; sustracción de menores a la autoridad de los padres; y violencia familiar, incluyendo este derrotero judicial una *imputación por desobediencia judicial*. Denuncias que generaron diferentes actuaciones de los organismos judiciales mediante los expedientes que a continuación se relatan.-

Este largo y trágico camino de conflictos entre la víctima y el imputado tuvo su génesis judicial el día 29 de diciembre del año dos mil once, a menos de un año y medio del macabro hallazgo del cuerpo de [REDACTED] Por ese entonces la Sra. [REDACTED] se presentó a horas nueve con cincuenta y cinco minutos por ante la Unidad de Investigaciones Judiciales Numero 2 de esta Ciudad Capital a denunciar penalmente a su ex pareja [REDACTED] (a) “el Negro la Carpa”, con quien culminó tres días antes de la denuncia una relación de convivencia que duró aproximadamente dos años y seis meses, convivencia que se desarrolló en el domicilio de [REDACTED] “el Negro la Carpa” sito en calle [REDACTED] de esta Ciudad Capital. De la relación de ambos nació [REDACTED] (h), de cuatro meses de vida al momento de formular la denuncia. En dicha oportunidad la Sra. [REDACTED] manifestó que el día Domingo 25/12/11, siendo la hora 21:00 aproximadamente, se encontraba junto al imputado [REDACTED] en el patio del domicilio donde convivían, cuando se inició una discusión en la que [REDACTED] tomó un palo de escoba y la golpeó en la pierna derecha, produciéndole moretones a la altura de la

rodilla, al mismo tiempo que le decía ***“Si te vas, te mato a vos y a tu hijo, y donde te vea con el macho que tengas”***. Continuando con el relato de su denuncia, la cual obra a fs. 157/158 expresa que el día 26/12/11 siendo la hora 07:00 aproximadamente, se encontraba junto al denunciado en el domicilio antes mencionado y que en circunstancias en que el encartado se retiró del domicilio, a los fines de viajar a la Provincia de Santiago del Estero, la amenazó diciéndole ***“más vale que no te vayas sino te voy a cagar matando a vos y al changuito”***. Para luego retirarse del lugar [REDACTED] (a) “el Negro la Carpa” y aprovechar la denunciante para tomar la ropa de su hijo y marcharse a la casa de su madre [REDACTED] dejando el domicilio donde convivía con el imputado.-

Asimismo y en la misma denuncia agrega un tercer hecho de violencia relatando que el día 29/12/11, siendo las horas nueve, mientras se encontraba en el patio del domicilio de su madre junto a su hijo [REDACTED] a quien lo tenía en un cochecito, se presentó el encartado, diciéndole que quería ver al niño, por lo que la Sra. [REDACTED] se levantó y se dirigió al interior de la vivienda a buscar una toallita para el bebé, quedando su ex pareja con el niño y al regresar vio que su ex pareja estaba junto a su hijo en la calle, en una motocicleta marca Cerro de 125 cc, de color celeste en su frente y gris en la parte trasera. Al acercarse a [REDACTED] este la amenaza nuevamente diciéndole ***“No vas a ver mas al bebé, te voy a matar donde te vea” “ya te voy a mandar a mi hija para que te haga cagar a vos y a tu mamá, puta de mierda”***, para luego retirarse llevándose al niño con rumbo desconocido, describiendo como vestía su bebé y aportando datos de su posible paradero, aclarando la denunciante que si bien esta es la primera vez que denunció a [REDACTED] [REDACTED] éste solía golpearla cuando discutían, e incluso que existía

una denuncia que había formulado el año anterior la Sra. [REDACTED] en contra del encartado porque la había golpeado a su hija [REDACTED] -

Culmina su primera denuncia la Sra. [REDACTED] afirmando que el imputado suele tener en su poder un arma de fuego calibre 38, la cual esconde enterrándola en unos escombros que tiene en el patio de su domicilio debajo de una planta de viña.-

Los hechos antes relatados motivaron la formación del **Expte. Letra “V” N° 2494/11**, (ver Fs. 247/ 265) S/ Lesiones Leves y Amenazas, que se tramitan por ante la Unidad Fiscal de Delitos Correccionales, desde donde se dispuso el día 29 de Diciembre del año 2011, (fs. 249) librar nota de resguardo a la Comisaría Sec. N° 10 a fin de que arbitre las medidas necesarias para incrementar los recorridos de los móviles en la zona aledaña al domicilio de la denunciante. Tal medida de resguardo fue notificada a la Comisaría Seccional N° 10 mediante oficio, el cual obra a (fs. 254).-

Asimismo en el citado expediente se comisionó personal de la División de Investigaciones de la Policía a fin de recabar información de interés para la causa. Aceptación del cargo por parte del personal de la Unidad de Análisis Investigativo de la Policía de la Provincia que obra a (fs. 250).-

Por otro lado y ante la sustracción del niño a su progenitora por parte de [REDACTED] (a) “Negro la Carpa”, en el mismo expediente la Fiscalía interviniente ordenó efectuar dos constataciones domiciliarias con el objeto de determinar si el niño [REDACTED] [REDACTED] (h) se encontraba en alguno de los domicilios señalados por la denunciante y en caso afirmativo cual era su estado general de salud. Diligencias cuyas actas de constatación obran a (fs. 256). Obrando a (Fs. 257) diligencia de constancia por parte de la Unidad Judicial N° 2 en la que da cuenta que el Sr. [REDACTED] se encontraba en la

Provincia de Santiago del Estero y que éste le indicó a su hija [REDACTED] [REDACTED] que no entregara el bebe a su madre.-

A fs. 260 de autos y siempre en el marco del proceso iniciado a raíz de la denuncia de [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED] por el delito de Lesiones Leves y Amenazas Letra “V” N° 2494/11, se agrega diligencia de constancia que da cuenta que el día 30 de mayo del año dos mil doce, cinco meses después de iniciada la causa, la denunciante no había aún recuperado a su hijo, sin saber nada del niño (fs. 260). Idéntica diligencia obra a Fs. 265.-

Casi en simultáneo con el expediente penal, y demostrando la conflictiva relación entre [REDACTED] y [REDACTED] por ante el Juzgado de Familia en FERIA se formó el **Expte. N° 05/12** donde con fecha 17 de enero del año 2012 la Sra. Juez de FERIA (fs. 269) decretó lo siguiente: *“Atento a las constancias de autos y Dictamen del Ministerio Publico Fiscal en FERIA. Habiéndose acreditado la verosimilitud del derecho con la documental presentada a fs. 01/02 y el peligro en la demora por la edad y estado de salud del niño, el hecho encuadra en la Ley de Violencia Familiar 4943; Arts. 4 y 5, Inc. 1, 2 y 6 inc. a) de la Ley nacional n 26485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen su relaciones interpersonales” en virtud a lo dispuesto por los Arts. 37 y Conc. De la Ley 5082, del C.P.P. y 3.1. de la C.I.D.N. , conforme la facultades conferidas por el cuerpo legal provincial, RESUELVO I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por lo que ORDENO RESTITUIR al niño [REDACTED] [REDACTED] de cuatro meses de vida y sus efectos personales a su progenitora Srta. [REDACTED] DNI N° [REDACTED] II) Hacer lugar a las medida cautelar, en forma preventiva y en consecuencia ordeno la PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO (Art. 3*

inc. "B" de la Ley 4943) por el término de días (60 días), del Sr. [REDACTED] de 42 años de edad con domicilio en calle [REDACTED] y Deodoro Maza (cerca barrio Mil viviendas) al domicilio de la Srta [REDACTED] sito en Barrio Villa Eumelia Casa [REDACTED] (cerca de la vera del río del Valle de esta ciudad Capital Catamarca), lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual, inclusive en la vía pública a una distancia no menor a doscientos metros, lo que importa abstenerse de todo tipo de contacto físico, telefónico, de telefonía celular, correo electrónico, por vía de terceras personas y o por cualquier medio que implique intromisión injustificada con relación a la Srta. [REDACTED] Medida que deberá cumplir el Sr. [REDACTED] bajo apercibimiento del Art. 239 del Código Penal". Asimismo en el punto VIII) de la mencionada resolución la Sra. Juez de Familia ordeno otorgar la guarda provisoria del niño [REDACTED] (H) a su progenitora Sra. [REDACTED] [REDACTED]". (sic).-

Además de los antecedentes conflictivos y violentos antes referidos que motivaron diferentes medidas judiciales, el día 3 de Febrero del año 2013 -un mes antes de la desaparición de [REDACTED] a horas veinte, la prenombrada se presentó en la Unidad de Investigaciones Judiciales Número 1 y denunció nuevamente a [REDACTED] (fs. 227). En esta oportunidad [REDACTED] dijo tener un hijo en común con su acusado, quien tenía por ese entonces un año y seis meses de vida y haber estado en concubinato con su denunciante por un tiempo de cuatro años, habiéndose separado dos meses antes de la presente denuncia por ser víctima de varios hechos de violencia en contra de su persona por parte del imputado, a quien ya había denunciado el año pasado en la Unidad Judicial N° 2 y dos meses atrás en la Fiscalía General. En ambas oportunidades por delito de

lesiones y amenazas, siendo el hecho mas reciente el sufrido el mismo día de la denuncia (03/02/2013) a las horas cero con treinta minutos, en circunstancias en la que [REDACTED] se encontraba en la esquina de calle Mate de luna y Tucumán, esperando a una amiga para ir al boliche “Bigotes”, cuando se hizo presente [REDACTED] en su motocicleta quien al verla le dijo que quería hablar con ella, negándose la denunciante, por lo que [REDACTED] le arrojó una botella de plástico, la cual impactó en el hombro de [REDACTED] sin dejarle lesiones -según dichos de la víctima-. Luego [REDACTED] tomó esa misma botella y se la tiró a [REDACTED] impactándole en el pecho para luego el denunciado retirase del lugar. Manifiesta la denunciante que su temor radicaba en que el imputado desde que se separaron la viene amenazando, diciéndole que si no vuelve con él, le va a prender fuego la casa con ella adentro y también que le va a tirar ácido en la cara a su hijo mas chico de nombre [REDACTED] de 4 meses de vida. Afirmando, que teme por la integridad física de su hijo mas chico y la suya ya que lo cree capaz a [REDACTED] de cumplir con sus dichos. Ofreciendo como testigo de los hechos violencia a su progenitora de nombre [REDACTED] [REDACTED] domiciliada en el barrio Virgen del Valle (detrás del cementerio). Por último manifiesta su voluntad de ser asistida por personal de la oficina de Asistencia a la Víctima.-

Los hechos de mención determinaron la formación del **Expte. Letra “V” N° 018/13 Amenazas**, que tramitan por ante la Unidad Fiscal de Delitos Correccionales, desde donde el día 03 de Febrero del año 2013 (fs. 228), se dispuso dar inicio a la Investigación Penal Preparatoria y librar nota de resguardo a la Comisaría Secc. N° 10 a fin de que *arbitre las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psíquica de [REDACTED]*

Tal medida de resguardo fue notificada a la Comisaría Seccional N° 10 mediante oficio, el cual obra a (fs. 231). Asimismo en el mencionado Expediente la Fiscalía dispuso con fecha 7 de febrero del año 2013, imponer a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las siguientes Restricciones (Fs. 232) ***“Prohibición absoluta de cualquier tipo de contacto directo o indirecto con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del C.P.”*** (sic), (lo resaltado me pertenece). Esta orden de restricción que fue notificada al encartado [REDACTED] el mismo día, es decir el 7 de febrero del año 2013 conforme surge del acta comparendo de fs. 233 suscripta por [REDACTED] [REDACTED] -

Esta trágica reconstrucción judicial de los expedientes que se fueron formando a raíz de las denuncias que radicaba la Sra. [REDACTED] en contra de su ex pareja, tiene su correlato temporal el día 28 de febrero del año 2013, ***donde pese a que existía una orden de restricción debidamente notificada en contra del imputado [REDACTED] [REDACTED]*** conforme surge del Expte. Letra “V” N ° 536/13 tramitado por ante la Unidad de Investigaciones Judiciales N° 2, el día 28 de febrero -es decir dos días antes de su desaparición- la Sra. [REDACTED] se presentó nuevamente ante la Unidad Judicial N° 2 para denunciar al encartado ya que ese mismo día siendo las horas 11.20 minutos aproximadamente y en circunstancias en que la Sra. [REDACTED] se encontraba en su domicilio, se presentó [REDACTED] y se dirigió a la Sra. [REDACTED] en los siguientes términos ***“Dame plata porque yo tengo al nene”*** contestándole la Sra. [REDACTED] ***“que no tenía”***. Remarcando en la denuncia que si bien el imputado tiene a su cargo al hijo de ambos, ésta tenencia es de común acuerdo y no hay nada firmado en el Juzgado de Familia, en relación a un régimen de visitas, cuota alimentaria ni la tenencia del niño. Ante la respuesta de la denunciante de ***“que no tenía”***

-haciendo referencia al dinero-; [REDACTED] se ofuscó e intentó agredirla sin poder hacerlo por que advirtió la presencia del padrastro de [REDACTED] [REDACTED] Por último, en esta denuncia la Sra. [REDACTED] solicita que el Sr. [REDACTED] deje de molestarla y se compromete a realizar todos los trámites en el Juzgado de Familia.-

Por este último hecho, la Fiscalía Correccional con competencia en la materia dispuso el día 28 de febrero del año 2013 (fs. 237), iniciar una nueva Investigación Penal Preparatoria, *librar una nueva nota de resguardo a la comisaría Seccional N° 10, siendo dicha medida de resguardo notificada mediante oficio obrante a fs. 239 a la referida dependencia policial.* En este punto es importante hacer un paréntesis dado que no es un dato menor el hecho irrefutable de que en un lapso de tan solo 14 meses se libraron *cuatro notas de resguardo a la comisaría de la jurisdicción con la intención de proteger la integridad física y psicológica de quien en vida se llamara [REDACTED]*

Por otro lado, en el proceso que venimos analizando, también se dispuso que el Delegado Judicial libre nota al Juzgado de Familia - Secretaría de Violencia Familiar- conforme acordada N° 4096/09. Tal medida fue cumplimentada mediante oficio remitido al Juzgado de Familia de 3° Nominación, a cargo de la Dra. Graciela Filippin, quien conforme cargo de recepción, recibió las actuaciones el día 01 de marzo del año 2013, a horas nueve con treinta minutos (fs. 243). Es decir que se formó un expediente por violencia familiar a menos de 36 horas que es vista con vida por última vez la Sra. [REDACTED] Sobre las extemporáneas medidas tomadas en esta causa de Violencia Familiar, retomaré al final de esta reconstrucción histórica de los expedientes judiciales iniciados por la víctima en esta causa que terminó con su vida a manos del imputado [REDACTED]-

Retomando con el análisis del Expte. Letra “V” N° 536/13, como última medida, se ordenó citar a [REDACTED] a fin de notificarle medidas restrictivas en los términos del Art. 279 del Código Procesal Penal, y aquí hay que hacer un nuevo paréntesis en el análisis, toda vez que es la tercera medida restrictiva que se dicta en contra del imputado por sus constantes agresiones y amenazas a [REDACTED] (repare que ya en el expediente N° 05/12 Tramitado por el Juzgado de Familia en Feria, con fecha 17 de enero del año 2012, se le había prohibido acercarse a [REDACTED] por 60 días; mientras que en el Expte. N° 018/13 tramitado por ante la Fiscalía Correccional, el día siete de Febrero del año 2013 se le prohibió una vez más acercarse a la Sra. [REDACTED] [REDACTED]).-

En relación a la tercera medida restrictiva impuesta en el Expte. “V” N° 536, el imputado [REDACTED] fue notificado que debía presentarse por ante la Unidad Judicial a fin de serle notificada esta medida, acto procesal que se llevaría a cabo el día 1 de marzo del año 2013, un día antes de la desaparición de [REDACTED] conforme citación obrante a fs. 241, firmada por [REDACTED].-

Ese mismo día 28 de febrero del año 2013, dos días antes de la desaparición de [REDACTED] y siempre en el marco del Expte. Letra “V” N° 536/13, el Secretario de la Fiscalía Correccional Informa que por ante la unidad de Investigaciones Judiciales N° 1 tramita el Expte. “V” N° 018/13 “Denuncia de [REDACTED] C/ [REDACTED] [REDACTED] (a) “Negro la Carpa”. En virtud de este informe el Fiscal Correccional (fs. 244) dispuso el mismo día 28 de febrero del año 2013, acumular los expedientes “V” N° 018/13 y Letra “V” N° 536/13. En dicha oportunidad y advertido que fuera de que el imputado había violado las restricciones impuestas semanas atrás, *ordenó recibirle Declaración del Imputado en los términos del Art. 305 1°*

párrafo del Código de rito por el delito de Desobediencia Judicial, previsto y penado por el Art. 239 del Código de fondo en calidad de autor artículo 45 del digesto punitivo. Para llevar adelante este acto procesal fijó una audiencia a la que debía comparecer el imputado el día 4 de marzo del Año 2013. Lo que resultó demasiado tarde toda vez que [REDACTED] muy probablemente fue asesinada dos días antes de la Indagatoria.-

Es trágico y anecdótico, por el resultado ya por todos conocido, el expediente que se formó en el Juzgado de Familia N° 3, con motivo de la petición solicitada por la Fiscalía a la Sra. Juez de Familia en turno, requiriéndole a la misma que a la brevedad tome las medidas de protección que estime corresponder en resguardo de la persona de [REDACTED] [REDACTED] Nota que ingresó al Juzgado de Familia el día 1° de marzo del año 2013 a las 09:00 hs., un día antes que se viera por última vez a [REDACTED] con vida, proveyendo el Juzgado tales medidas de protección el día 4 de marzo del año 2013, ordenando entre ellas *una quinta prohibición de acercamiento del Sr. [REDACTED] a la persona de la Sra. [REDACTED]*, prohibición de acercamiento que no tenía sentido por que la Sra. [REDACTED] ya había perdido la vida en manos de [REDACTED].-

A estos expedientes, deben sumarse los dichos de los testigos que tuvieron conocimiento de los malos tratos físicos y psicológicos que el imputado [REDACTED] propinaba a [REDACTED] y que corroboran las denuncias efectuadas por la víctima.-

En esta dirección [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expresó que [REDACTED] siempre le llamaba a su hija con amenazas reclamándole que le mande plata para el hijo de ambos, pidiéndole incluso a la declarante que ella interceda, a lo que se negó. Señaló que un día martes a la noche que andaba su hija con el bebé, [REDACTED] le pegó en el ojo y la policía la

llamó a ella y le avisó que su hija estaba en el Hospital San Juan Bautista y luego hizo la denuncia porque casi perdió el ojo por esa lesión; que un día miércoles ella estaba en la Catedral y apareció [REDACTED] preguntándole por [REDACTED] y que si sabía dónde estaba que le diga. [REDACTED] no tenía cara de preocupación porque él sabía donde estaba [REDACTED] y riéndose le dijo que no sabía, retirándose. Al día siguiente le dijo que le diga a [REDACTED] que le mande plata para el “changuito” (hijo en común), cuando su hija ya le había dejado la plata, por lo que le dijo que no le daría porque [REDACTED] no quería saber nada, no quería hablar con él. Concretamente referenció que el día viernes 01 de Marzo del año 2013, el Negro la Carpa se hizo presente aproximadamente a las 19:30 hs. en su casa, ingresó al patio se sentó en una silla que le dio junto a un vaso con gaseosa y ahí su hija le preguntó qué necesitaba y para qué había ido, ya que ella le había pedido que no la busque porque ya no tenían nada que ver con él porque había logrado sacarle el otro hijo que tenían en común llamado [REDACTED] de un año y cuatro meses de vida. Allí comenzaron a discutir y mientras lo hacían el Negro de la Carpa le pedía \$ 150 a su hija [REDACTED] para comprarle leche y pañales a [REDACTED], contestándole ella que no le iba a dar, ya que siempre le mandaba dinero al Negro de la Carpa con su hermana [REDACTED] con destino a la manutención del hijo en común. Al no recibir el dinero, entonces el “Negro la Carpa”, ya en la calle, antes de irse le dice a la declarante que se prepare porque **“...me iba a devolver a mi hija en una bolsa de nailon negra...”**, porque ella no le dio la plata que le pedía. Su hija luego que se fue el Negro de la Carpa se quedó cuidando a su otro hijo llamado [REDACTED] de unos 6 meses de vida, y ésta ya no quería saber nada con el Negro de la Carpa porque le hizo mucho daño ya que siempre fue malo, le pegaba feo cuando vivían juntos en las 1000 viviendas mas precisamente en la esquina de Florida y Santa Fe.

Siguió refiriendo que en una oportunidad, antes de fin del año 2012, mas precisamente en Diciembre, cree que el 24 la tiró a su hija [REDACTED] de arriba del techo; supuso que siempre le pegaba pero ella no le contaba cómo, ya que la tenía siempre amenazada. Aclaró que su hija era una trabajadora sexual, y que hacía eso para poder darle algo a su hijo que hoy en día tiene seis meses de edad de nombre [REDACTED] [REDACTED], que desde el día que desapareció la buscó por todos lados, refiriendo que su hija presentaba una cicatriz abajo del pecho izquierdo porque le “Negro la Carpa” le dio un cuchillazo, y que el día 14 de febrero del año 2013, lo denunció al “Negro la Carpa” por desfiguración de rostro en la Fiscalía General ya que el “Negro la Carpa” le pegó en la plaza de la estación, es decir entre Salta y Avenida Güemes.-

En idéntico sentido [REDACTED] señaló que el señor [REDACTED] siempre la vivía amenazando a la chica [REDACTED] pidiéndole plata todos los días y sabe eso porque [REDACTED] llegó a su casa a amenazarlo a él, diciéndole que si no le daba la plata [REDACTED] le iba a hacer una causa. Que [REDACTED] los seguía por todos lados, ya que él era pareja de [REDACTED] llegando a un punto que decidió terminar con la chica un poco antes de su desaparición, aclarando que no recuerda desde cuándo tuvo esa relación con [REDACTED] ya que estuvieron juntos seis o siete meses y luego ella volvió con [REDACTED] Que una vez [REDACTED] lo llamó diciéndole que [REDACTED] entró a la casa de sus abuelos y que le pegó y él vio que tenía el ojo morado y le dijo a [REDACTED] que haga la denuncia y ésta la hizo. Esto fue mas o menos dos meses antes de su desaparición. Aclaró que a [REDACTED] la conocía desde hacía aproximadamente un año, cree que desde Febrero de 2012, con la cual entabló una relación sentimental, llegando a convivir dos meses mas o menos, si mal no recuerda fueron los meses de Abril y

Mayo de 2012, época en la que se separaron, enterándose después que había vuelto con el padre de sus hijos al cual conoce como “el Negro la Carpa”. Como a los tres meses, ██████ lo llamó y le pidió que se encontraran en la casa de sus abuelos, debido a que había sido golpeada por el “Negro la Carpa”, cuando llegó no la reconoció debido a que tenía desfigurado el rostro; a partir de allí la volvió a frecuentar pero como amigo para darle una mano a ella y a su bebé ██████, todo esto iba bien hasta que a principios del mes de Diciembre de 2012, “el Negro la Carpa” comenzó a amenazarlo donde lo encontrara en la calle, e incluso fue a su domicilio, donde le dijo *que si no dejaba a ██████ esta no iba a ser para nadie*, expresándole en esa oportunidad que ██████ tenía que pasarle \$150 (pesos ciento cincuenta) por día. Ante esta situación habló con ██████ y su madre, ya que no podía soportar tantas amenazas y dejó de verla, enterándose después que ██████ había vuelto a vivir con “el Negro la Carpa”, con el cual tiene conocimiento que pasó las dos fiestas de fin de año. En el mes de Enero de 2013, sin recordar el día preciso, volvió a ver a ██████ y entablaron nuevamente una relación de amistad, enterándose ahí que el “Negro la Carpa” la seguía molestando e incluso continuó con las amenazas hacia su persona, mandándole mensajes con amigas de él para que le digan que lo mataría pegándole un tiro. Recordó además que el día jueves 28 de Febrero de 2013, siendo las horas 20:00 o 20:30 aproximadamente luego de salir de su trabajo, se encontraba en inmediaciones de la plaza de la estación y vio a “el Negro la Carpa” estaba con los chicos que lavan autos, entonces él lo vio y comenzó a gritarle que ██████ *si no era para él la quería dentro de una bolsa*, pero él no le dio importancia y siguió caminando. Es así que el día viernes 01 de marzo de 2013, en horas del mediodía llegó hasta su domicilio, diciéndole que ██████ era hijo de él, incluso le mostró unas Partidas de Nacimiento, contestándole que hable

con el padre del niño al cual él no conocía, diciéndole también que [REDACTED] tenía que pasarle los \$150 (pesos ciento cincuenta) por noche porque si no él ya sabía el problema que iba a tener y que [REDACTED] no iba a ser de nadie, después de esto se retiró, entonces él (testigo) le pidió a su hermana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien también escuchó las amenazas del “Negro la Carpa”, para que lo acompañe hasta la casa de la madre de [REDACTED], para comentarle lo que he había escuchado y para que ella haga la denuncia, de lo cual no tiene conocimiento si lo hizo; y el día sábado 02 de Marzo de 2013, entre las 12:30 y 14:00 horas aproximadamente fue a la casa de [REDACTED] a aclarar que él se hacía a un lado debido a los problemas que hacía “el Negro la Carpa”, siendo esta la última vez que habló con [REDACTED] y la madre de ésta.-

Como mencioné párrafos arriba tuvieron conocimiento de estos malos tratos físicos y psicológicos, además de los dos testimonios analizados, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] algunos de los cuales observaron las secuelas de los golpes que presentaba [REDACTED] que eran inocultables, refiriéndoles la víctima cuando era interrogada por éstas, que las mismas eran consecuencia de los golpes que le propinaba el imputado [REDACTED] y otros como en el caso de [REDACTED] al conversar sobre el tema con la víctima, ésta le refería que estaba cansada del “Negro de la Carpa”, que no quería saber mas nada de él, debido a que éste le pegaba mucho y además le quitaba la plata que ganaba en el trabajo.-

De los numerosos testimonios recabados, surge -sin hesitación alguna-, que el imputado tenía al menos dos claras exigencias para con la víctima; una, la que debía continuar con una relación ya sea sentimental o de otro tipo con él; y otra, la entrega diaria de una determinada suma de dinero, a las cuales, yo le agregaría una más de

carácter también económico y que surge de los propios dichos de [REDACTED], cual es que ella le otorgara judicialmente *la tenencia del hijo de ambos de nombre [REDACTED] para poder cobrar la asignación*, dado que tenía la misma de manera informal, sólo de común acuerdo con ella -tal como lo refiere la propia víctima en una de las tantas denuncias que efectuara-, lo que lógicamente le imposibilitaba al imputado su cobro, exigencias estas, que según las probanzas de autos [REDACTED] no estaba dispuesta a cumplir o seguir cumpliendo.-

Esto se encuentra íntimamente relacionado con lo referido a fs.338/vta. por el Médico de Policía Dr. Fernando Luís Tejerina, quien intervino en la operación autopsia que se realizó en el cráneo de la víctima que fue encontrado en el Dique El Jumeal, cuando concretamente expresó que la herida causada debajo del mentón del piso de la boca que es de tres a cuatro centímetros de profundidad, no era una herida suficientemente capaz para producir la muerte por hemorragia y por shock hipovolémico, entendiéndose la misma como una “*herida intimidatoria*”, ya que la misma fue producida en vida sin afectar ningún órgano, sino el piso de la lengua.-

Recordemos, que la operación autopsia había determinado que la pieza anatómica de referencia presentaba una herida punzo cortante por debajo del mentón en el piso de la boca que correspondería a un arma blanca con cola hacia la izquierda y lomo del lado derecho, producida en vida por presentar bordes con hematomas.-

De ello debo colegir, que quien causó la muerte de [REDACTED] momentos previos muy cercanos a la misma, le estaba exigiendo el cumplimiento de determinados requerimientos que ella indefectiblemente no lo venía haciendo (de allí la *herida intimidatoria*) y, de todos los elementos de prueba recabados, surgió que el único que le impuso determinadas pretensiones o condiciones en todo momento,

ya sea por razones sentimentales, económicas o de otra índole, fue el imputado [REDACTED] y ante el constante incumplimiento por parte de ésta sobrevinieron los maltratos psicológicos y físicos de diversa índole y entidad hasta que éste decidió poner fin a la vida de la misma, pues la víctima ya se había revelado y no estaba dispuesta a cumplir mas sus órdenes.-

Otro elemento probatorio incriminatorio de relevancia, lo constituye la conducta posterior del imputado cuando ya era conocida la desaparición de [REDACTED]

Al respecto, su madre [REDACTED] expresó que un día miércoles estaba en la Catedral y apareció [REDACTED] y le preguntó por [REDACTED] y que si sabía dónde estaba que le diga, que éste no tenía cara de preocupación porque él sabía donde estaba [REDACTED] y él riéndose le dijo que no sabía. Que luego [REDACTED] se fue y se volvieron a ver al día siguiente y le dijo que le diga a [REDACTED] que le mande plata para el “changuito”, cuando su hija ya le había dejado la plata y le dijo que no le daría porque [REDACTED] no quería saber nada, no quería hablar con él. Además agregó que el día siete de Marzo de 2013 como a las 15:00 horas, su hijo de nombre [REDACTED] de 16 años de edad, lo encontró al “Negro la Carpa”, y le preguntó si él la tenía a su hermana secuestrada y entonces él le dijo que no y salió rápido en su moto sin darle tiempo a que le pregunte nada más.-

A esta despreocupación de [REDACTED] por saber algo de la desaparición de la madre de su hijo, con la que había estado el sábado dos de marzo de ese año, es decir unas horas antes, debe sumarse lo testimoniado por [REDACTED] a fs. 80/vta., quien manifestó que él era cliente de [REDACTED] y le llamó la atención, luego de saber de la muerte de ella, que el día jueves 07 de Marzo siempre del año 2013, en horas del mediodía, se cruzó con un amigo llamado [REDACTED]

██████████ el cual trabaja en un taller de motos en frente de su casa, que vive por inmediaciones de calle Rioja y Maipú, quien le comentó, que el día martes 05 o miércoles 06 de marzo, es decir uno o dos días antes, se cruzó con el Negro de la Carpa y le preguntó si era la señora de él a quien habían encontrado muerta en el dique, y éste le contestó que no, que “██████████ (refiriéndose a ██████████) la había llevado a trabajar a Santiago del Estero, por lo que el declarante supuso que el Negro la Carpa le inventó o le dijo esto a ██████████, porque sabía que él era cliente de ██████████ -

Repárese, que éste no es un dato menor, ya que tal circunstancia fue señalada por el imputado el día 20 de Marzo del año 2013 en oportunidad de realizar su descargo a fs.333/337, cuando expresó: “... el día cuatro de marzo del corriente año no recuerdo bien el horario pero siendo la hora de la noche, iba pasando por frente de la Catedral y ve o sentada en la puerta de la catedral a la mamá de ██████████ la saludo y le pregunto si ya había hablado con ██████████ sobre lo que le había pedido, me dijo que no porque la chinita sinvergüenza me ha dejado tirado el chiquito en casa hace cuatro días que no va por mi casa y me comenta que ██████████ estaba viviendo con el “Negro La Pepa” que este chango le había pegado una tunda y la corrió de su casa, me enteré que la chinita le compró una moto para el “Negro La Pepa”, yo no le llevé el apunte porque esta Sra. es mentirosa y *me comentó que fueron con '██████████' por mi casa a decirme que se la llevaban a Santiago del Estero a hacer no se que*, y me dice Negro mirá te voy a decir una cosa "yo sé que la ██████████ esta muerta y sepultada y nadie sabe donde”, yo me dije entre mi, a esta vieja le hace mal la droga, retirándome del lugar con mi hijo no volviéndola a ver mas a ella ██████████ (mamá de ██████████) lo resaltado me pertenece.-

De ello surge, sin lugar a dudas, que por un lado [REDACTED] [REDACTED] está diciendo la verdad, sino cómo se explica que el día siete de Marzo de 2013 tuviera conocimiento de esta circunstancia, cuando el imputado recién declaró el día 20 de ese mismo mes y año haciendo mención a la misma; y por el otro lado, las afirmaciones de [REDACTED] a la luz de los elementos probatorios ya analizados caen por su propio peso, al tratar de involucrar al “Negro La Pepa” como el autor de una “tunda” propinada a la víctima, lo que va en contra de todos los testimonios recabados y de los expedientes judiciales ya analizados en extenso (todas las denuncias y restricciones son contra él y no contra el “Negro La Pepa”), para luego hacer lo propio con “[REDACTED]” [REDACTED] [REDACTED] y la madre de la víctima, quien según él, ella le hizo el comentario que a [REDACTED] se la llevaban a Santiago del Estero y que sabía que estaba muerta y sepultada. Indefectiblemente trató de armar una historia que le permitiera sustraerse del proceso, atrayendo al mismo a [REDACTED] utilizando para ello supuestos dichos de la madre de [REDACTED] [REDACTED].

No puedo dejar pasar por alto los distintos allanamientos realizados en la investigación cuyas actas obran a fs.133/134, 281, 284/285, 288/vta., 293 y 324/325, en los que fueron secuestrados elementos que en un principio a criterio de los investigadores podían tener alguna vinculación con el evento aquí en estudio, pero al ser sometidos a los diferentes exámenes técnicos efectuados por especialistas en cada materia, los mismos no arrojaron resultado alguno de interés para la causa.-

Si bien es cierto lo apuntado por la asistencia técnica en oportunidad de expresar sus alegatos que esta circunstancia referenciada debe pesar a favor del imputado; no es menos cierto que tal peso probatorio a la luz de lo ya analizado perdió eficacia, toda vez que debe

tenerse en cuenta que la víctima fue vista con vida por última vez el día 02 de marzo del año 2.013 en horas de la noche y el imputado fue arrestado en averiguación del hecho el día 07 siempre de ese mes y año, por lo que tuvo el tiempo mas que suficiente para borrar las huellas del delito, y prueba de ello lo constituye lo referenciado en dos actas de allanamiento; en la de fs.133/134 se dejó expresa constancia “que la vivienda presenta aspecto de ser recientemente higienizada, observándose pozos con agua” y, en la de fs.324/325 se hace constar que “la vivienda presenta aspecto de higiene, con insectos (cucarachas) que recorren pisos y paredes”, secuestrándose en tal oportunidad una botella color amarilla de un litro de capacidad, marca Ayudín que aparentemente contenía hipoclorito de sodio (lavandina).-

Aclaro al respecto, que no estoy diciendo que el homicidio se produjo en el domicilio sito en Barrio Mejor Hogar, [REDACTED] de ésta Ciudad Capital, porque no tengo los elementos probatorios necesarios para llegar a la certeza absoluta necesaria para sostenerlo, pero sí que es altamente llamativo el motivo que llevó a los moradores a efectuar la higiene descrita, más aún cuando la misma fue consumada de manera parcial, ya que al dirigirse la instrucción hacia el sector posterior colindante de la pared del lado Sur de la vivienda, encontró una bolsa plástica de rafia recubierta de papel madera de la que emanaba olor fétido en la que se encontraba elementos que podían ser “pelos”, al igual que en la pared colindante Norte de la misma, de la que se extrajo otra bolsa de material plástico que despedía fuerte olor nauseabundo en cuyo interior había restos alimenticios en estado de descomposición.-

Esta circunstancia analizada aisladamente parece ridícula, pero si se tiene en cuenta la mecánica utilizada por el autor en el presente suceso, que surge en especial de lo informado por los médicos que intervinieron en las autopsias realizadas a los restos anatómicos

encontrados, en las que se concluye que la víctima no fue muerta en el sitio donde se hallaron, sino en otro lugar que hasta la actualidad no pudo ser descubierto -justamente por haberse borrado las huellas del delito-, sumada a que la misma fue seccionada y arrojada en aguas del dique -también para borrar las huellas del delito-, lo que impidió incluso hasta el día de la fecha poder determinar la causa fehaciente de la muerte por no haberse dado con el torso (tórax) de la misma; es altamente probable -por el contrario no descabellado- concluir que el autor haya tomado todos los recaudos necesarios para que los elementos que pudieran secuestrarse en los allanamientos de los lugares que frecuentaba no tuvieran relación alguna con la causa, ya que contó con el tiempo y la experiencia suficientes para ello.-

Es por todo lo expuesto que a esta primera cuestión, sin más, debe responderse en forma afirmativa. Así se declara.-

SEGUNDA CUESTION:

Habiéndose establecido en la cuestión precedente la acción ilícita perpetrada por el acusado [REDACTED], corresponde realizar la pertinente calificación legal.-

En éste sentido al tratar la cuestión anterior, quedó debidamente demostrado con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal, que en fecha y hora que no se ha podido determinar con exactitud, pero sí en un período de tiempo comprendido aproximadamente entre la hora 21:00 del día 02 de marzo de 2013 y las 18:00 horas del día 05 de marzo de 2013, en algún lugar que no puede establecerse con precisión pero que sería en esta Provincia de Catamarca, presumiblemente en esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca o inmediaciones de esta Ciudad Capital, [REDACTED] (a) “Negro la Carpa”, con claras intenciones de dar muerte a [REDACTED] con quien mantenía una relación sentimental o amorosa de antigua data, aplica a

esta, al menos un golpe con elemento contundente en el lateral izquierdo del cuello por detrás del pabellón auricular izquierdo y una puñalada generando herida punzo cortante de arma blanca por debajo del mentón en el piso de la boca, entre otras heridas provocadas, por [REDACTED] sobre [REDACTED] con la magnitud, entidad y mecanismos propios para causar la muerte de una persona, las cuales aún no han podido ser determinadas ya que aún no fue hallado el tronco de la infortunada víctima [REDACTED] [REDACTED] motivado dicho ataque presumiblemente por celos de parte del victimario ante una aparente nueva pareja de la víctima y también por la presumible exigencia de [REDACTED] a la víctima de una suma de dinero supuestamente fruto de la explotación sexual de [REDACTED] por parte del victimario y la negativa de esta última de entregar a éste esa suma de dinero requerida, procediendo el victimario, luego de dar muerte a [REDACTED] a seccionar sus extremidades superiores e inferiores, separando a su vez los húmeros de los antebrazos y los muslos de las piernas como así también la cabeza del tronco de la víctima, para terminar arrojando esas partes seccionadas del torso de la víctima [REDACTED] a las aguas del Dique “El Jumeal” de esta Ciudad; por lo que su conducta debe ser encuadrada en la figura prevista en el art. 80 inc. 11 del Código Penal, esto es **HOMICIDIO AGRAVADO por ser la víctima una mujer y el hecho perpetrado por un hombre mediando violencia de género (FEMICIDIO).**-

Al respecto, es menester puntualizar que esta novísima figura penal incorporada a nuestro catálogo punitivo por ley 26.791 (B.O. 14/12/12), merece una introducción detallada y minuciosa habida cuenta de que la jurisprudencia en el país aún no se ha desarrollado en su plenitud, precisamente por lo reciente de su incorporación, aunque ya con anterioridad determinados grupos feministas venían bregando en su

lucha por la regulación del femicidio como figura típica y autónoma en la ley penal.-

No debe escapar a nuestro conocimiento, que la violencia contra las mujeres es un fenómeno grave, un problema social que afecta no sólo su progreso personal, sino el de su familia, su país, en fin a toda la sociedad que la rodea. Es un obstáculo a la evolución de las naciones y, hoy en día podemos verlo también, al cumplimiento de los objetivos del nuevo Milenio. Desde hace ya algunas décadas y por denuncias de las organizaciones de mujeres, a nivel internacional se han tomado acciones con el fin de hacer de este fenómeno un hecho visible en la sociedad y de crear instrumentos jurídicos (leyes) donde se establezcan una serie de obligaciones que los Estados deben cumplir para que se respete el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia por razones de género, violencia por el solo hecho de ser mujeres.-

Siguiendo a Echeburúa y De Corral en un trabajo de notable prestancia, los autores señalan que *“el punto de máximo riesgo físico para la mujer suele ser el momento de la separación, cuando la mujer se rebela y cuando el varón se da cuenta de que la separación es algo inevitable. El riesgo aumenta si ha habido con anterioridad violencia física y un aumento creciente de los episodios violentos, si ha habido agresiones o amenazas con armas u objetos contundentes, si el hombre no acepta radicalmente la separación, si ejerce conductas de acoso, si consume alcohol y drogas o si muestra alteraciones psicopatológicas (celos infundados, impulsividad extrema, dependencia emocional, depresión, etcétera). En el caso de los homicidios contra la pareja, los malos tratos habituales, el abandono y los celos (o las conductas controladoras extremas) constituyen una trilogía letal. La ruptura no deseada de la pareja desencadena en el hombre graves consecuencias de íntimo dolor y frustración. En ese momento puede abrirse la puerta*

de las reivindicaciones y de la expresión de los agravios, al hilo de la desintegración del proyecto de vida, de la pérdida de la persona amada, de la infidelidad, de la mentira o del desprecio (Cfr. Echeburúa, E. y De Corral, P. “El Homicidio en la Relación de Pareja: Un Análisis Psicológico”. Artículo publicado en la revista Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, Ed. Nº 23, año 2009, Ps. 139/140).-

Estas circunstancias señaladas por la doctrina, han quedado fehacientemente acreditadas en autos.-

En efecto, de la pericia psiquiátrica que luce agregada a fs. 429/430, se destaca que [REDACTED] durante su adultez refirió haber sido padre de 11 hijos fruto de relaciones con múltiples parejas heterosexuales, evidenciando **problemas de violencia familiar**, mientras que en relación a sus **impulsos**, en forma textual la pericia indica “*se puede objetivar de acuerdo a su relato y a su historia vital **que carece de control de impulsos en situaciones puntuales** (riñas callejeras, **violencia de género**)”.-*

Entonces ¿Era el imputado una persona violenta con [REDACTED] [REDACTED]? ¿Carecía del control de sus impulsos con quien en vida mantenía una relación sentimental? La respuesta a estos interrogantes debe ser positiva y de ello han dado cuenta los diversos testimonios que pasaron por este juicio.-

Adviértase que la testigo Sra. [REDACTED] madre de la víctima, afirmó durante el debate que “[REDACTED] quería hablar con su hija y ella (por [REDACTED]) no quería hablar con él porque la **amenazaba**, que fue a buscar a su hijo a su casa en febrero de 2013 y se lo llevó a Buenos Aires, él la **amenazaba** desde Buenos Aires”.-

Igualmente, la testigo Sra. [REDACTED] expresó *“un día él le pegó en el ojo; casi pierde el ojo y allí volvieron a la unidad judicial donde hicieron la denuncia”*.-

Por otra parte, el testigo Sr. [REDACTED] durante la audiencia de debate dijo *“sabe que el Sr. [REDACTED] vivía amenazando a [REDACTED] pidiéndole plata todos los días. [REDACTED] llegó una vez a la puerta de mi casa a amenazarme y decía que si no le daban plata la iban a pagar muy caro y les iba a armar una causa. Nos seguía por todos lados, nos correteaba y llegamos a un punto de que la dejé a la chica”*.-

Posteriormente y al ser interrogado por el Ministerio Público Fiscal, el testigo [REDACTED] manifestó *“después volvió con él porque la vivía amenazando. Una vez [REDACTED] le pegó y le dejó el ojo morado, fue en la casa de sus abuelos”*.-

Estas manifestaciones efectuadas durante el debate en cuanto a las amenazas y violencia física por parte del acusado [REDACTED] en contra de la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron expresados ya durante la investigación penal preparatoria por los testigos [REDACTED] (véase fs. 25/26 y 57/57 vta.).-

También coinciden en cuanto a la violencia ejercida por [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los testimonios que han sido incorporados con la anuencia de las partes al plenario.-

En este sentido pueden verse los testimonios de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

También corroboran estos episodios de violencia por parte de [REDACTED] las sucesivas denuncias formuladas por [REDACTED] en

su contra y que se encuentran agregadas en los siguientes legajos: Expte. 139/2013 del Juzgado de Familia de Tercera Nominación (fs. 106/107 y vta.); Expte. 05/2012 del Juzgado de Familia en FERIA (fs. 156/157 y vta.); Expte. Letra “V” N° 018/13 de la Policía Judicial (fs. 226/227 y vta.) y Expte. Letra “V” N° 2494/11 de la Policía Judicial (fs. 246/248).-

En definitiva, a los interrogantes precedentemente expuestos, debe concluirse que [REDACTED] es una persona violenta y carecía del control de sus impulsos hacia quien en vida había sido su pareja y madre de su hijo.-

Hasta aquí entonces, cabe preguntarse nuevamente, ¿configuran todos estos episodios violencia de género?.-

Para dar una respuesta concreta a este interrogante debe recurrirse a la normativa vigente en esta materia; no sin antes aclarar que desde la **Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada el 20 de diciembre de 1993** por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se utiliza el término “*violencia de género o violencia contra las mujeres*”, para referirse a “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada*”.-

Posteriormente, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, se nombró el término violencia de género, para explicitar que “*la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales*” instando a todos los Gobiernos a “*adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia*”.-

Aclarado entonces que la violencia de género es violencia contra las mujeres, debemos poner énfasis que, en nuestro ordenamiento jurídico interno, la Ley 26.485 (B.O. 01/04/09) conocida como ***Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales***, en el art. 4 reza “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, **basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal**. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (los destacados y subrayados en negrita son propios).-

Por su parte, el art. 5 al mencionar los tipos de violencia prescribe: “Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: **1.- Física**: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. **2.- Psicológica**: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. **3.- Sexual**: Cualquier acción que implique la

vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. **4.- Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) **La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;** b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) **La limitación o control de sus ingresos,** así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.-

Se advierte que en este lamentable hecho que hoy nos toca juzgar, entre el imputado [REDACTED] y la víctima [REDACTED], existía sin lugar a dudas **una clara relación desigual de poder basada en la idea de superioridad de [REDACTED] respecto a la inferioridad de [REDACTED] por el solo hecho de ser mujer** (art. 4 decreto 1011), signada también por violencia física, pues los diversos testimonios han dado cuenta de las golpizas a las que era sometida en vida [REDACTED] incluso, coincidieron en la existencia de un golpe que le dejó a la víctima un ojo

morado que casi pierde, como también, los castigos en diversas partes del cuerpo si no le entregaba dinero al acusado.-

Del mismo modo, se ha constatado violencia psicológica, pues, [REDACTED] a, al manifestarle a [REDACTED] que *“si te vas te mato a vos y a tu hijo, y donde te vea con el macho que tengas”, “más vale que no te vayas sino te voy a cagar matando a vos y al changuito”*, lo cual luego fue ratificado por [REDACTED] al testificar en debate que [REDACTED] *vivía amenazando a [REDACTED] pidiéndole plata todos los días. [REDACTED] llegó una vez a la puerta de mi casa a amenazarme y decía que si no le daban plata la iban a pagar muy caro y les iba a armar una causa. Nos seguía por todos lados, nos correteaba”*, había causado en la víctima daño emocional, perturbando el pleno desarrollo personal al degradar y controlar sus acciones, ergo lo hacía mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto y explotación.-

De idéntica manera, [REDACTED] ejercía sobre [REDACTED] violencia económica, ya que al solicitarle constantemente dinero o como expresó la testigo [REDACTED] *“que ella trabajaba y tenía que darle la plata todas las noches, prácticamente le quitaba todo el dinero que recaudaba”*, el acusado menoscababa los recursos económicos de la víctima, pues perturbaba la posesión de los bienes de [REDACTED] y ejercía una limitación o control de sus ingresos.-

En definitiva, ha quedado probada cabalmente la existencia de **violencia de género** entre el acusado [REDACTED] respecto de [REDACTED] [REDACTED] **produciéndose la muerte de la víctima en un contexto de género.-**

Es por todo lo expuesto que el reproche penal no puede ser otro que la figura de **femicidio o feminicidio**, actualmente regulada en el art.

80 inc. 11 del Código Penal. Dicho precepto legal reza: “*Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: “(..) 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”*”.-

Sin lugar a dudas que los elementos necesarios para la efectiva configuración del tipo penal descrito se encuentran presentes pues, **1) el autor del delito es un hombre; 2) la víctima fue una mujer y, 3) ha quedado acreditado que previamente al lamentable asesinato de la víctima, existió un claro contexto de violencia de género.** Así se declara.-

TERCERA CUESTION:

Es menester puntualizar que la sanción legal que corresponde aplicar al encartado [REDACTED] es única e indivisible, lo que me exime de analizar las distintas pautas de valoración que la ley penal sustantiva nos suministra en los arts. 40 y 41.-

En éste sentido, corresponde, sin más, tal como lo solicitó el Ministerio Público Fiscal en oportunidad de expresar sus alegatos imponer al mencionado [REDACTED] la pena de ***Prisión Perpetua*** y accesorias de ley, debiéndolo conforme constancias obrantes en la causa declararlo ***reincidente por tercera vez*** de conformidad a los artículos 80, 12 y 50 del Código Penal). Con costas (arts. 407 y 536 del C.P.P.)- Así se declara.-

VOTO DEL DR. FABRICIO IVÁN GERSHANI QUESADA:

Que por las razones de hecho y de derecho expuestas por el Vocal faccionante del Primer Voto, Dr. Fernando Damián Esteban, considero resueltas las cuestiones planteadas, adhiriendo por ello in totum a sus conclusiones.

VOTO DEL DR. MARIO RODRIGO MORABITO:

Que conforme a las razones de hecho y de derecho, puestas de manifiesto por el colega del primer voto, Dr. Fernando Damián Esteban, adhiere en un todo al mismo con relación a cada una de las cuestiones sometidas a decisión.

Por los resultados del acuerdo que antecede y por unanimidad, este Tribunal:

RESUELVE

I) Declarar culpable a [REDACTED] de condiciones personales relacionadas en la causa como autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado por Femicidio (arts. 45 y 80 inc. 11 del C. Penal), condenándolo en consecuencia a sufrir la pena de prisión perpetua con mas accesorias de ley (arts. 40, 41 y 12 del C. Penal). Con costas (arts. 407, 536 y concordantes del C.P.P.), declarándolo reincidente por tercera vez (art. 50 del C. Penal).

II) Regular los honorarios profesionales del Dr. Víctor García en la cantidad de treinta Jus (30 Jus) (Arts. 6, 46 y concordantes de la Ley 3956 y Acordada 4183/2011 dictada por la Corte de Justicia).-

III) Protocolícese, hágase saber, firme ofíciese a la Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado Federal Secretaria Electoral, al Juzgado Electoral Provincial, a la Dirección Provincial de Justicia, al Colegio de Abogados, a la Caja Forense y al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Ejecutoríese.-